

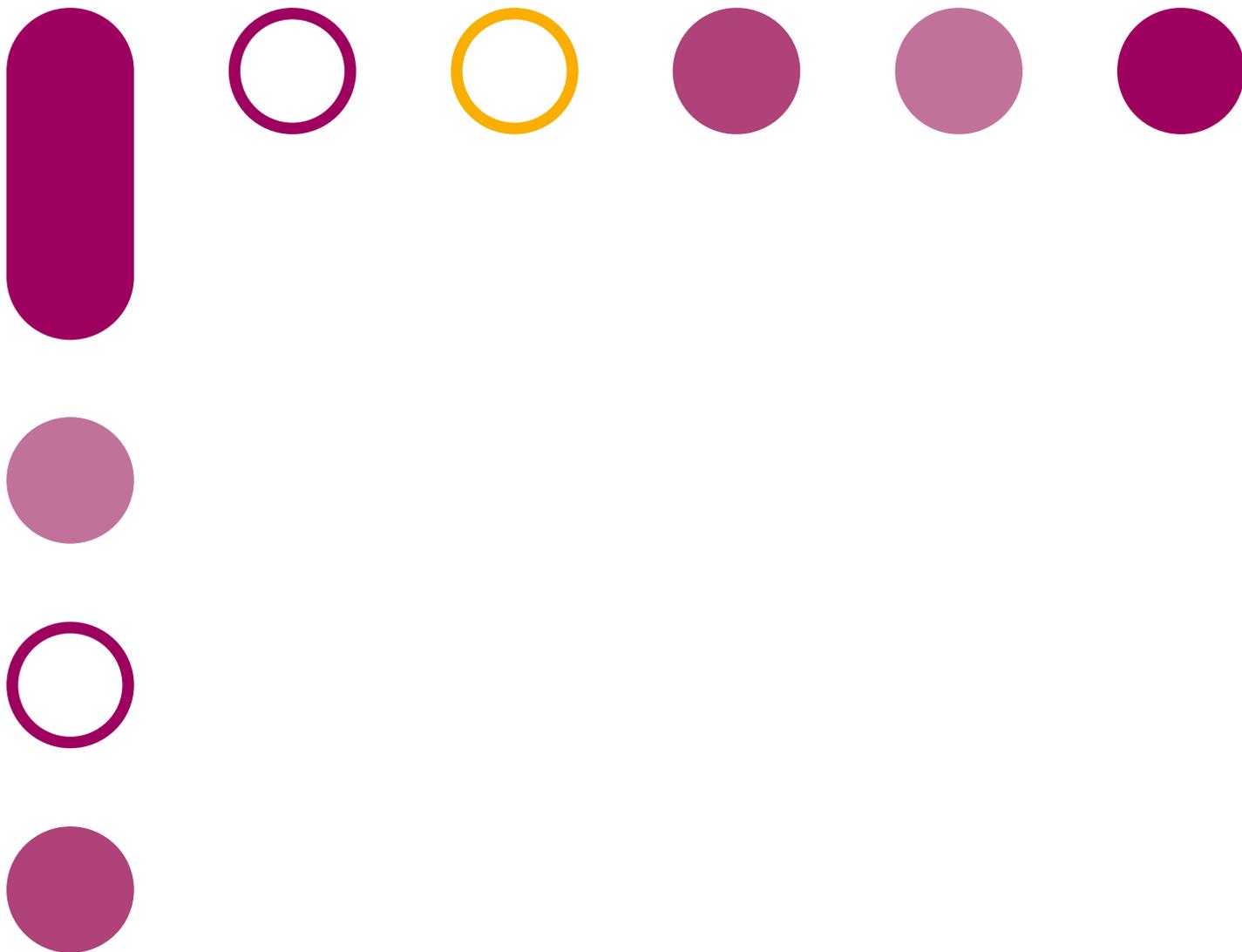


DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

INFORME ANUAL 20

Derechos humanos de niños,
niñas y adolescentes en Chile

21



SEGUNDA PARTE

LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES: **UN
IMPERATIVO PARA EL PROCESO
CONSTITUYENTE**

Presentación

En este capítulo se presentan argumentos de por qué se debe considerar la participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso constituyente, dando justificaciones desde el derecho internacional de los derechos humanos, así como también desde las teorías sobre la democracia y su legitimidad.

Para iniciar, se presenta un panorama estadístico, con algunos de los datos más relevantes, en términos de la opinión de niños, niñas y adolescentes y el proceso constituyente del último tiempo. Se continúa dando una contextualización del proceso constituyente, para luego hacer un análisis de las brechas que tiene el Estado de Chile en su normativa nacional, para garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, se presentan algunas ideas de académicos sobre la democracia y la importancia de la inclusión de todas las personas, para garantizar su legitimidad.

Por último, se analizan los reglamentos de la Convención Constitucional, para identificar si estos cumplen con el estándar internacional de la participación de niños, niñas y adolescentes, en base a los nueve criterios levantados por el Comité de los Derechos del Niño y las recomendaciones entregadas por la Defensoría de la Niñez en su Boletín N° 1 del proyecto institucional Mi voz en la Constitución. Finalmente, en razón de este análisis se identifican desafíos y recomendaciones para la Convención Constitucional y el Poder Ejecutivo.

Los textos de referencia de citas podrán ser encontrados al final de esta parte.



¿Qué opinan los niños, niñas y adolescentes sobre su participación en el proceso constituyente?

Considerar la voz y participación efectiva de niños, niñas y adolescentes es algo fundamental para que el nuevo texto les contemple como protagonistas. Esto constituiría un hecho histórico que involucre a la niñez y adolescencia en las decisiones sobre su comunidad y país, especialmente en un tema tan relevante como la Constitución.

En este panorama se muestra la opinión de la niñez y la adolescencia en Chile frente a este importante proceso que se expresó en los plebiscitos realizados por las municipalidades a fines de 2019, y en el que participaron más de 49 mil adolescentes¹, quienes se manifestaron a favor de una nueva Constitución.

Asimismo, más de la mitad de las y los adolescentes consultados en el Estudio² de opinión de niños, niñas y adolescentes de la Defensoría de la Niñez manifestó querer participar en el plebiscito que aprobó la redacción de una nueva Constitución vía Convención Constitucional.

Frente al proceso constituyente, los niños, niñas y adolescentes también han entregado ideas sobre cómo quieren participar, destacando la importancia que tienen las organizaciones más cercanas a estos, tales como sus centros de estudiantes.

Por último, se muestran los resultados de la Consulta de World Vision, en materia de derechos sociales, civiles y políticos a priorizar por el país. Todo lo anterior deja en evidencia que, desde hace un tiempo, los niños, niñas y adolescentes vienen destacando diversos temas que deben priorizarse en las decisiones públicas, lo que incluye el proceso constituyente en curso.

Panorama estadístico

¿QUÉ OPINAN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SOBRE EL PROCESO CONSTITUYENTE Y SU PARTICIPACIÓN?

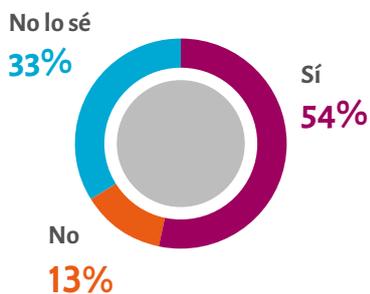
» Adolescentes a favor de una nueva Constitución en el plebiscito municipal



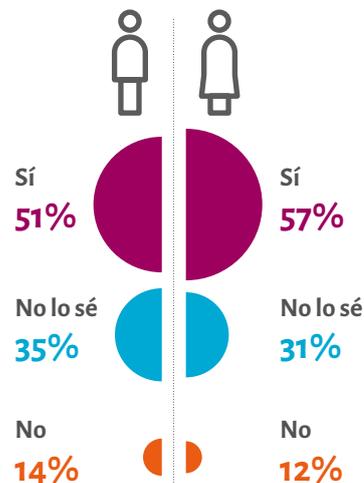
Fuente: Resultados Plebiscito Comunal 2019.

» Interés de participar en el plebiscito de una nueva Constitución

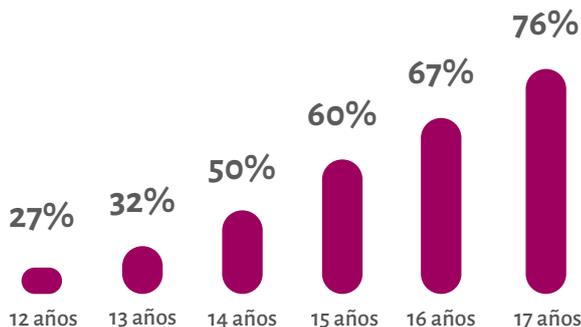
• Interés de participar



• Interés de participar por sexo



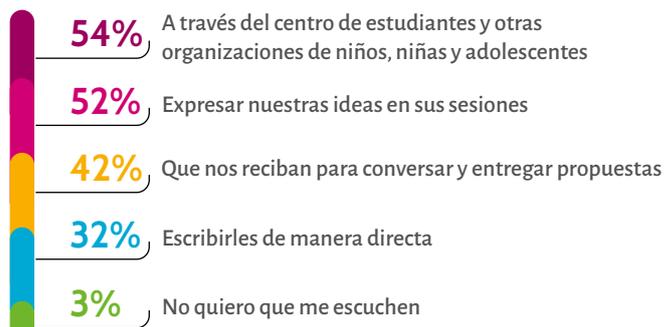
• Interés de participar por edad



Desde los 12 años en adelante va aumentando el interés de participar en el plebiscito para una nueva Constitución, llegando a un 76% en las y los adolescentes de 17 años.

Fuente: Estudio de Opinión de niños, niñas y adolescentes 2019, Defensoría de la Niñez.

» Ideas y formas preferidas de participación de los niños, niñas y adolescentes (6 a 17 años de edad)*



*Respuestas múltiples

Fuente: World Vision, resultados finales encuesta Los Niñ@s también votan. Primer semestre 2021.

» Temáticas prioritarias para Chile de niños, niñas y adolescentes*



*Respuestas múltiples

Fuente: World Vision, resultados finales encuesta Los Niñ@s también votan. Primer semestre 2021.

Los niños, niñas y adolescentes comparten, como temática prioritaria para Chile, mejorar la atención de salud física y mental. La educación es también, para ambos grupos etarios, una temática prioritaria. Las niñas y niños entre 6 y 13 años relevan la importancia del acceso a internet para estudiar. Las y los adolescentes señalan estar interesados por “mejorar la educación”.

1. Contexto del proceso constituyente

El 24 de diciembre de 2019 se promulgó la Ley N° 21.200, que modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República, estableciendo un procedimiento para elaborar una nueva Constitución Política y un calendario electoral que se inició con la convocatoria al plebiscito nacional, realizado el 25 de octubre de 2020, mediante el cual se consultó a la ciudadanía si quería una nueva Constitución y el órgano para redactarla (Convención Mixta o Constitucional).

Un 78% del universo electoral votó a favor de la opción “Apruebo” una nueva Constitución, y un 79% se manifestó a favor de la opción “Convención Constitucional”. Con estos resultados se dio inicio formalmente al proceso constituyente, actualmente en curso. En el marco del mismo, el 15 y 16 de mayo de 2021 se eligió a las y los convencionales que forman parte de la Convención Constitucional, que tiene por mandato la redacción de una propuesta constitucional durante el plazo de nueve meses, desde su instalación, con posibilidad de prórroga, una sola vez, por tres meses. La propuesta constitucional final deberá ser ratificada o rechazada mediante un plebiscito obligatorio para la ciudadanía. En caso de aprobarse la propuesta, la Constitución actualmente vigente quedaría derogada y, en caso contrario, la Constitución actual mantendría su vigencia.

La importancia de esta labor radica en que la Carta Magna es el pacto social sobre el cual se estructura la sociedad y, fundamentalmente, responde a la pregunta sobre qué tipo de sociedad se quiere construir. Es la norma jurídica de mayor jerarquía a través de la cual se regula la organización y funcionamiento de los poderes públicos, se limita y organiza el poder político y se garantizan derechos y libertades de las personas de una nación, dentro de los cuales se incluyen los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Si bien no todas las Constituciones, a nivel comparado, reconocen de manera expresa los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, el Comité de los Derechos del Niño, el año 2003, enfatizó la relevancia de la inclusión de los derechos de niñez y adolescencia en las constituciones nacionales, pues aquello contribuye a destacar la idea fundamental de la Convención sobre los Derechos del Niño, **“que los niños, al igual que los adultos, son titulares de derechos humanos”**³.

En ese sentido, y respecto a lo gravitante de la Constitución Política para la vida en sociedad, se hace necesaria la participación de todos aquellos sectores que han sido históricamente excluidos de lo público e invisibilizados en los más diversos ámbitos, como ocurre con los niños, niñas y adolescentes, quienes, además, tienen el derecho y el interés de participar en este proceso. Así, el Estudio de opinión de niños, niñas y adolescentes 2019, de la Defensoría de la

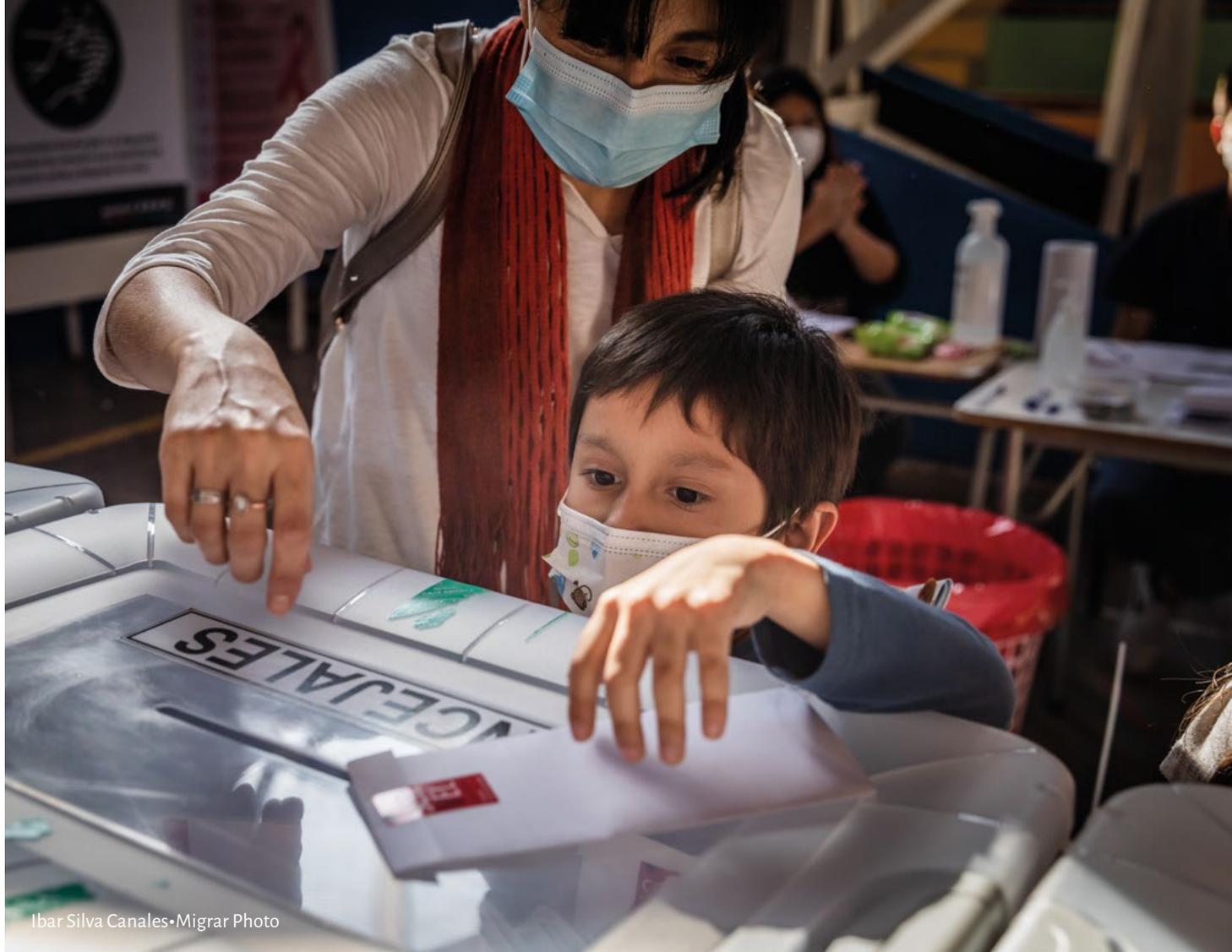
Niñez señaló que el 34,6% de los niños, niñas y adolescentes participantes de la encuesta consideraron que “Una Nueva Constitución” es la demanda social más importante. Asimismo, el 54% de las y los encuestados afirmó que le gustaría participar en los plebiscitos contemplados para una nueva Constitución lo que aumenta a 76% en el caso de adolescentes de 16 años, y un 58% cree que debe incluirse a los niños, niñas y adolescentes en este proceso, siendo 75% en el caso de los de 17 años.

Desde el paradigma de la Convención sobre los Derechos del Niño, los niños, niñas y adolescentes son concebidos como sujetos de derecho, con capacidad de agencia⁴. Esta concepción y reconocimiento de la niñez y adolescencia mandata a Chile, como Estado parte, a asegurar la participación efectiva, en este caso, en el proceso constituyente, lo que se hace aún más relevante desde una perspectiva democrática, donde todas y las más distintas visiones deben ser consideradas. **La ausencia de su visión en la discusión constitucional implicaría excluir a un 24% de la población, portadora de una perspectiva y experiencia particular y única, que no debe ser reemplazada ni minimizada por la de otros grupos etarios.** Los niños, niñas y adolescentes han puesto énfasis en temáticas que muchas veces al mundo adulto le resulta difícil priorizar, por ejemplo, los temas medioambientales; acceso a la tecnología; mejoras en la educación; el *bullying*; maltrato, violencia física y psicológica⁵, entre otros. La inclusión de este grupo diverso permitiría enriquecer y actualizar el debate, respondiendo y ajustándose de mejor manera a los desafíos de la sociedad actual.

Por su parte, resulta esencial considerar que la Constitución Política es un marco normativo y social que tiene el propósito de perdurar en el tiempo, por tanto, resulta probable o al menos deseable, que esta rija y se aplique a quienes el día de hoy son niños, niñas y adolescentes. Por este motivo, **parece fundamental concebir el proceso constituyente como un pacto intergeneracional, ya no solo desde un punto de vista teórico, sino que también efectivo, asegurando a quienes en el futuro tengan en sus manos la implementación de la nueva Constitución poder participar en su construcción**⁶. Esto también incrementará la legitimidad tanto del proceso constituyente como del texto constitucional.

Desde un enfoque de derechos humanos, también resulta fundamental el reconocimiento de la niñez y adolescencia en la Carta Política desde una perspectiva simbólica y reivindicativa, pero también práctica. Si bien los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos consagrados en la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, al encontrarse en una posición estructuralmente desventajada, dado que son un grupo vulnerable afectado por el sistema adultocéntrico que les invisibiliza, requieren de un reconocimiento explícito en la Carta Fundamental, así como de sus derechos específicos, de modo de disminuir las brechas y dificultades culturales, sociales y políticas impuestas que les impiden o limitan el ejercicio de sus derechos. Lo anterior, haciendo una diferencia con la Constitución actualmente vigente, que no cuenta con ninguna mención a la niñez y adolescencia, encontrándose absolutamente excluidos de la norma fundamental. Esta ausencia, sin duda, es uno de los elementos que ha influido en el incumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia por parte del Estado de Chile.

La Constitución actualmente vigente, no cuenta con ninguna mención a la niñez y adolescencia, encontrándose absolutamente excluidos de la norma fundamental.



Ibar Silva Canales • Migrar Photo

Por ello, el **proceso constituyente es una oportunidad clave para que los niños, niñas y adolescentes sean reconocidos, realmente, como sujetos plenos de derechos en la sociedad chilena. No cualquier reconocimiento basta, sino que uno efectivo que apunte a su visibilidad, a reforzar su capacidad de agencia y a garantizarles la exigibilidad de sus derechos**⁷. En ese sentido, se requiere una mirada que supere el paradigma tutelar que ha uniformado al sistema normativo, institucional y de políticas públicas. Hacerlo a nivel constitucional es clave, por el impacto que tiene la norma de mayor jerarquía en el país.

Es fundamental situar los derechos de la niñez y la adolescencia en el centro de la discusión, considerando la aplicabilidad del enfoque de derechos en cada una de las dimensiones donde sea posible, tanto a nivel de los principios constitucionales, derechos humanos, institucionalidad y regulación del rol y enfoque de los organismos del Estado. Solo así, los derechos de la niñez y la adolescencia, junto con su participación efectiva, irradiarán toda la Constitución.

2. ¿Chile cumple su obligación de garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes?

A continuación, se exponen los estándares internacionales que rigen el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de ilustrar cuáles son las exigencias que el Estado de Chile debe cumplir en la materia, teniendo en consideración que ellas y ellos son sujetos de derecho. Es desde ese entendimiento que se desprenden los derechos de que son titulares, y se deben concebir los principios rectores que guían la acción estatal, como son el interés superior del niño, la autonomía progresiva y el derecho a ser oído.

Adicional a lo anterior, en el presente acápite se da cuenta de la invisibilización estructural que les afecta, dadas las dificultades culturales, sociales, políticas y normativas que enfrentan en su posicionamiento como agentes de cambio y, por ende, con capacidad de incidencia en la política, a través de la gestión y las políticas públicas, de modo de relevar las complejidades que se enfrentan al poner en práctica el estándar internacional de participación.

Por último, se presentan experiencias internacionales de participación de niños, niñas y adolescentes que demuestran cómo han logrado incidir en las políticas públicas, relevando las mismas como buenas prácticas que pueden ser orientadoras para el proceso constituyente chileno.

2.1 Revisión de la normativa internacional sobre el **derecho a la participación**

A partir de diversos derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño⁸, es posible construir el derecho a la participación, entendiéndolo como un “derecho individual y colectivo a que los niños, niñas y adolescentes formen y expresen sus opiniones e influyan en los asuntos que les conciernen directa e indirectamente”⁹.

Por otra parte, vale la pena reiterar¹⁰ que el derecho a la participación se encuentra íntimamente ligado al derecho a ser oído de todo niño, niña y adolescente, el que “constituye no solo un derecho, sino que, además, uno de los principios fundamentales para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos que les reconoce la Convención sobre los Derechos del Niño”¹¹. Esto implica que todo niño, niña o adolescente no solo tiene derecho a expresar su opinión, sino que esta debe ser tomada debidamente en cuenta en todos los asuntos que les afectan, de acuerdo a su edad o madurez¹², es decir, de conformidad a su autonomía progresiva. Además, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que es muy relevante que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones, para así evitar los enfoques meramente simbólicos y decorativos asociados a la participación¹³.

En relación con lo anterior, la autonomía progresiva es aquel principio que se refiere a la capacidad y facultad de los niños, niñas y adolescentes para ejercer sus derechos, con grados crecientes de independencia a medida que se van desarrollando¹⁴. **Esto no quiere decir que las madres, padres, adultas(os) responsables no tengan ningún rol; al contrario, este es fundamental para que los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollarse y ejercer sus derechos, siendo ellas y ellos quienes deben acompañarlos, guiarlos y apoyarlos para lograr su cumplimiento¹⁵ y así adquieran, paulatinamente, mayores niveles de independencia y libertad.** No reconocer este principio implica limitar la efectivización del derecho a la participación y, por ende, la participación de niños, niñas y adolescentes en los procesos democráticos y en la vida cívica de la sociedad de la que son parte.

El Comité de los Derechos del Niño profundizó en el derecho a ser oído y a participación del que son titulares los niños, niñas y adolescentes, indicando, en su Observación General N° 12¹⁶, nueve criterios a considerar para que la participación sea de calidad, los que se describen en la figura N° 1¹⁷.

Desde el surgimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, y la consagración del derecho a la participación en el texto internacional, se han generado una serie de modelos para contextualizar lo que esta implica. Uno de ellos corresponde al modelo de Laura Lundy, codirectora del Centro de Derechos del Niño de la Universidad de Queen's del Reino Unido, quien propuso cuatro elementos a considerar para que una participación de niños, niñas y adolescentes sea efectiva¹⁸:

- **Espacio:** una participación efectiva contempla entregar un espacio seguro e inclusivo para que los niños, niñas y adolescentes expresen sus opiniones.
- **Voz:** supone que se entrega información apropiada que facilita la expresión de opiniones de niños, niñas y adolescentes.
- **Audiencia:** se debe asegurar que las opiniones de los niños, niñas y adolescentes están siendo comunicadas a alguien con la responsabilidad de escucharlas.
- **Influencia:** asegurar que las opiniones de los niños, niñas y adolescentes están siendo tomadas con seriedad y que se están tomando acciones respecto de ellas, cuando corresponda.

Figura N° 1: Nueve criterios para la participación de niños, niñas y adolescentes según el Comité de los Derechos del Niño



Fuente: Elaboración propia con base a las observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño y el modelo de Lundy.



1. La participación es transparente e informativa: acceso a información completa, accesible, atenta a la diversidad y apropiada a la edad sobre su derecho a expresar su opinión libremente y a que su opinión se tenga debidamente en cuenta, así como también al modo en que tendrá lugar esa participación y su alcance, propósito y posible repercusión.



2. La participación es voluntaria: sin coerción de ningún tipo, se les da tiempo para evaluar su participación y pueden retirarse en cualquier momento, si así lo desean.



3. La participación es respetuosa: darles oportunidad de iniciar ideas y actividades. Las y los adultos que trabajen con niños deben tener en consideración sus características locales, prácticas culturales, situaciones de discapacidad, el contexto socioeconómico, ambiental y cultural. Esto incluye obtener el respaldo de adultos claves en la vida de los niños, niñas y adolescentes, para que se apoye de manera más amplia su participación.



4. La participación es relevante: los asuntos respecto de los cuales los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar sus opiniones, son de real importancia para sus vidas, debiendo permitírseles recurrir a sus conocimientos, aptitudes y capacidad. Es necesario crear espacio para que puedan destacar y abordar las cuestiones que ellos mismos consideren pertinentes e importantes.



5. La participación es amigable: las formas y los ambientes de trabajo deben adaptarse a la capacidad de los niños, niñas y adolescentes y ser desarrolladas en conjunto con ellas y ellos. Es necesario que se pongan a disposición el tiempo y recursos suficientes para hacer posible una participación de calidad, con soportes adecuados, produciendo una participación relajada, confortable y accesible a la niñez y adolescencia diversa, considerando el hecho de que necesitarán diferentes niveles de apoyo conforme a su edad, condiciones y evolución de facultades, de modo que sea un espacio divertido y de interés.



6. La participación es inclusiva: todos(as) tienen la misma posibilidad de participar y dar a conocer sus opiniones, sin discriminación alguna basada en etnia, sexo, género, discapacidad, origen, nivel socioeconómico u otra condición. Se debe considerar que los niños, niñas y adolescentes no son un grupo homogéneo, siendo necesario que la participación propenda a la igualdad entre todos y todas ellas.



7. La participación es apoyada con capacitación para adultos(as): las y los adultos necesitan preparación, conocimientos prácticos y apoyo para facilitar y favorecer la participación de niños, niñas y adolescentes, sin intencionar sus opiniones o formas de expresión.



8. La participación es segura y sensible a los posibles riesgos: las y los adultos deben tomar todas las precauciones y adoptar todas las medidas necesarias para la seguridad y privacidad de los niños, niñas y adolescentes que están participando, contar con el asentimiento y consentimiento informados respectivos, y tener a la vista los estándares de tratamiento de datos, privacidad e información confidencial, evitando todo riesgo al que podrían estar expuestos. Los niños, niñas y adolescentes tienen acceso a procedimientos confidenciales para reclamar por cualquier actividad que no resguarde sus derechos.



9. La participación es responsable: el seguimiento y la evaluación son esenciales, en el sentido de que debe informarse a niños, niñas y adolescentes la forma en que han interpretado y utilizado sus opiniones durante su participación, así como también tienen derecho a recibir una respuesta clara acerca de la forma en que su participación ha influido en el resultado del mismo.

De lo señalado anteriormente, es posible identificar el estándar internacional que debe cumplir el Estado de Chile al momento de regular materias asociadas al derecho a la participación, particularmente en cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño. Más aún, considerando la obligación positiva del Estado de adecuar su normativa interna para dar cumplimiento a la norma internacional, conforme mandatan los principios del Derecho Internacional Público y también de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados¹⁹. De ahí que el proceso constituyente actualmente en curso se erige como una oportunidad para la incorporación de estos estándares en la Constitución, entregando lineamientos y mandatos claros a los distintos órganos de la administración y a los poderes del Estado en general, acerca de la incorporación del derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en todo ámbito en que se deban resolver o tomar decisiones acerca de asuntos que les afecten.

A continuación, se identifican las posibles brechas que dificultan el reconocimiento de la participación de niños, niñas y adolescentes en el espacio público, con el objetivo de visibilizar las dificultades en los distintos ámbitos que sortean niños, niñas y adolescentes al hacer efectivo su derecho a participar, y que la futura Constitución debería contribuir a remover.

2.2 Brechas nacionales en el cumplimiento de la normativa internacional

Como se evidenció en el Informe Anual 2020²⁰, la Defensoría de la Niñez identifica al adultocentrismo como una de las principales barreras para la participación de niños, niñas y adolescentes en el espacio público. Este se puede definir como:

(...) un sistema de dominación que delimita accesos y clausuras a ciertos bienes, a partir de una concepción de tareas de desarrollo que a cada clase de edad le corresponderían, según la definición de sus posiciones en la estructura social, lo que incide en la calidad de sus despliegues como sujetos y sujetas²¹.

Particularmente, el adultocentrismo ha contribuido a perpetuar la “imagen de niños, niñas y adolescentes como objetos de protección, lo que no se condice con su calidad de sujetos de derecho, generando que no se cumpla el respeto irrestricto de sus derechos humanos”²². Lo anterior no solo repercute en el ejercicio de sus derechos, sino que en lo que es ser niño, niña y adolescente. En este sentido, la matriz cultural que acompaña esta relación asimétrica de poder entre niños, niñas y adolescentes y adultos, nos indica que si bien:

Existen muy variadas formas de mirar la juventud; sin embargo, todas estas formas se relacionan y confluyen en una misma idea que sostiene una única manera de ser joven, invisibilizado(a) en el presente y tendiente a ser, en un futuro. Despojan a estos(as) de potencialidades, recursos, limitaciones, deseos, derechos, deberes, en el presente; la juventud es homogeneizada, unificada y desposeída de sus capacidades²³.

La matriz cultural adultocéntrica es la que rige, principalmente, las estructuras de la sociedad chilena y, por tanto, se constituye en la barrera matriz de la invisibilización de los niños, niñas y adolescentes como sujetos con capacidad de agencia en tanto titulares del derecho a la participación en todos los asuntos que les afecten.

Este sistema de opresión adultocéntrico es el que se replica en las instituciones²⁴, las normativas y la política, y que expresa esa matriz cultural que perpetúa la invisibilización de niños, niñas y adolescentes como actores relevantes. Esto, a pesar de la existencia de algunos esfuerzos realizados desde la institucionalidad formal tendientes a dar reconocimiento a su derecho a participar, los que se han traducido en espacios más bien consultivos y no vinculantes²⁵.

El Comité de los Derechos del Niño²⁶, en el año 2015, manifestó su preocupación porque en **el ordenamiento jurídico chileno no se reconocía expresamente el derecho del niño, niña y adolescente a ser escuchado y a que se tengan en cuenta sus opiniones en todas las cuestiones que le afecten**; así como también por la inexistencia de estructuras oficiales que les permitieran participar en la elaboración de las políticas relativas a la niñez y, en particular, procesos que muestren de qué manera se tienen debidamente en cuenta sus opiniones.

La ausencia de mecanismos de participación en la institucionalidad formal se reafirma considerando el estudio de la Defensoría de la Niñez que realizó una identificación de las instituciones, programas, evaluaciones e indicadores de la niñez y adolescencia en Chile²⁷. En él se observó un nudo crítico respecto a la participación de niños, niñas y adolescentes, constatando que:

[...] no se observan compromisos claros respecto de la dimensión de derechos vinculada a la participación de niños, niñas y adolescentes, es decir, al reconocimiento de la autonomía progresiva y el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados en todas aquellas materias que les afectan [...] Asimismo, la gran mayoría de los programas se orientan a la dimensión de supervivencia y desarrollo, siendo los enfoques de participación sustantiva casi totalmente inexistentes en la oferta pública²⁸.

Cabe recordar que el ordenamiento jurídico chileno tampoco contempla normas de participación política a través del derecho a sufragio de adolescentes, o bien formas de participación en que se incorpore, de manera explícita, a niños, niñas y adolescentes en la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas nacionales, regionales y locales, junto con los correspondientes procesos que señalen de qué manera se tienen debidamente en cuenta sus opiniones. Es así como de una revisión normativa, asociada a la participación y las políticas públicas, es posible dar cuenta de la inexistencia de normas que mencionen de manera expresa a niños, niñas y adolescentes, lo que contribuye a mantener su invisibilización.

En la tabla N° 1, se presentan una serie de normativas asociadas a las políticas públicas y la gestión estatal que son relevantes para impulsar la participación, las que, sin embargo, no mencionan a niños, niñas y adolescentes como actores relevantes con posibilidad de incidencia en las materias que regula.

Tabla N° 1: Revisión de normativa asociada a la participación en la gestión y políticas públicas

Normativa	Descripción
Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.	El objetivo principal de esta ley es regular, apoyar y promover la participación ciudadana en la gestión pública. Para ello, se establecen un conjunto de normas relativas al derecho de asociación en general, así como también los deberes de promoción del Estado de iniciativas asociativas en la sociedad civil.
Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.	Establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la administración del Estado, relevando los principios procesales, derechos orientadores de esos procedimientos y las etapas de los mismos, junto con los medios recursivos.
Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.	Tiene por objeto regular el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información.
Ley N° 20.270, regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.	Regula la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado.

Fuente: Elaboración propia en base a revisión normativa.

El ordenamiento jurídico chileno tampoco contempla normas de participación política a través del derecho a sufragio de adolescentes.

A pesar de haberse ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, Chile no ha hecho una adecuación de su normativa interna para su cumplimiento, dado el sistema adultocéntrico que permanece en la sociedad.

En relación con la capacidad para decidir, la Ley N° 19.880, en su artículo 20, establece que los niños, niñas y adolescentes podrán actuar por sí en aquellos casos en que su actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo, sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad. Para interpretar esta norma, se debe tener en consideración que el Código Civil considera, como regla general, a los niños, niñas y adolescentes como incapaces o inhábiles para tomar decisiones por sí mismos, requiriendo para ello autorización del representante legal²⁹. **De ambas normas se desprende que la regla general para actuaciones jurídico-administrativas de niños, niñas y adolescentes, es la incapacidad, salvo aquellos casos en que expresamente se contemple su participación, la que se configura como una excepción.**

Esto permite dar cuenta de que el no mencionar de manera expresa a niños, niñas y adolescentes en las citadas normativas, además de no permitir su participación, implica que los órganos de la administración pública no se encuentran mandatados para contemplar y establecer procedimientos diferenciados, con lenguaje entendible, pertinente e información accesible, para que ellas y ellos puedan acceder a los mismos. **En otros términos, la construcción del sistema, de las plataformas de acceso, la difusión y las formas de presentar la información está pensada por y para adultos, por lo que niños, niñas y adolescentes se mantienen invisibles, sin que se contemplen condiciones materiales que les permitan el ejercicio de sus derechos.**

Si bien existe un reconocimiento expreso a la participación de adolescentes en el caso de las juntas de vecinos³⁰, este reconocimiento no ha repercutido de manera relevante en la promoción de la participación. Según Casen 2017³¹, un 24,3% de los niños, niñas y adolescentes entre 10 y 17 años participaba en alguna organización. La junta de vecinos u otra organización territorial representaba solo el 0,9%³² del total.

En este sentido, la realidad es que en Chile, a pesar de haberse ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, no ha hecho una adecuación de su normativa interna para su cumplimiento, dado el sistema adultocéntrico que permanece en la sociedad y también en aquellas y aquellos que están encargados de su elaboración en el Congreso Nacional.

Tal como se evidenció en el Informe Anual 2020³³, en la tramitación de la Ley N° 21.200, que Modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República, y que fijó los procedimientos para elaborar una nueva Constitución, salvo las indicaciones presentadas por el diputado Félix González (Partido Ecologista Verde)³⁴, que fueron rechazadas, en ningún momento se consideró la posibilidad de que las y los adolescentes fueran parte del proceso constituyente, a través del reconocimiento del derecho a sufragio en alguna de las tres etapas que lo componen³⁵.

Misma situación ocurrió durante la discusión del proyecto de ley que proponía rebajar la edad para ser ciudadano y otorgar el derecho a sufragio en las elecciones municipales a quienes hayan cumplido 14 años de edad, correspondiente al Boletín N° 8.680-07. Si bien esta iniciativa no se centró en la participación de adolescentes en el proceso constituyente, sí abordó la posibilidad de que ellas y ellos ejercieran el derecho a sufragio, lo que fue finalmente rechazado en el año 2019.

Lamentablemente, en iniciativas posteriores dicha situación no cambió. Así, del análisis de la tramitación del proyecto de ley correspondiente al Boletín N° 14.003-04, que modifica diversos cuerpos normativos con el fin de fomentar, en el ámbito escolar, la participación e información de las y los estudiantes respecto al proceso constituyente, también se pudo dar cuenta de que predominó la visión adultocéntrica en el debate parlamentario.

Entre las y los diputados de la Comisión de Educación donde se discutió el proyecto, hubo visiones contrapuestas. Quienes estuvieron a favor señalaron que era de suma importancia que el plan de formación ciudadana incluyera contenidos sobre el proceso constituyente, dado que la escuela es uno de los principales espacios de participación de las y los estudiantes, siendo necesario que allí se generara un aprendizaje de estos contenidos, dada la especial situación social que vive el país³⁶ (ver cuadro de texto N° 1).

Cuadro de texto N° 1:

DEBATE LEGISLATIVO: POSTURAS PARLAMENTARIAS DEL PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 14.003-04

Entre las posturas que se encontraban **en contra** del proyecto Boletín N° 14.003-04, que modifica diversos cuerpos normativos con el fin de fomentar, en el ámbito escolar, la participación e información de las y los estudiantes respecto al proceso constituyente, llamó la atención la del diputado Luciano Cruz Coke (Evópoli), quien señaló:

¿Es realmente prioridad legislar hoy día en tiempos de pandemia cuando algunos niños ni siquiera tienen acceso a internet para poder conectarse a sus colegios, cuando no han tenido posibilidad de estar con sus amigos, sociabilizar?. Estamos anteponiendo aquellos intereses, aquellos asuntos que interesan necesariamente a este Congreso por sobre la educación de los niños propiamente tal. ¿Por qué vamos a anteponer un interés como aquel interponiéndose además no solo al derecho que tienen los padres a velar por la educación de sus hijos y decidir el proyecto educativo que quieren para ellos?

Entre quienes estuvieron **a favor** destaca el diputado Juan Santana (Partido Socialista), quien situó el debate en los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes al referir que:

Debemos reconocer que fueron las y los jóvenes quienes a través de manifestaciones legítimas dejaron expuesto el descontento social, y gracias a ello es que hoy estamos ad portas de un proceso que culminará con una nueva Constitución para Chile. De ahí la importancia de institucionalizar la participación de niños, niñas y adolescentes y qué mejor que hacerlo en los establecimientos educacionales en los que relevar el valor de la democracia debería ser una prioridad para todos y todas (...) No hay que temerle a lo que los niños, niñas y adolescentes tengan que decir, muy por el contrario, una sociedad es mejor si sus ciudadanos y sus ciudadanas tienen inquietudes políticas y sentido de lo público.

De lo anterior, podemos sostener que en algunos sectores persiste una mirada tutelar de la niñez y adolescencia y que no existe el reconocimiento de la autonomía progresiva y de la consideración que niños, niñas y adolescentes son actores relevantes de cambio, que tienen derecho a opinar y que tienen derecho a informarse, particularmente en lo que dice relación con el proceso constituyente histórico que está viviendo Chile, como una primera oportunidad para generar un pacto social en condiciones democráticas.

En tanto, la fundamentación principal de quienes optaron por rechazar el proyecto se basó en que la materia que se buscaba abordar en esta iniciativa ya se encontraba cubierta por la legislación vigente. En esta línea, se subrayó el derecho a la libertad de enseñanza de los establecimientos educacionales, estableciendo que el plan de formación ciudadana, incluyendo los contenidos sobre el proceso constituyente, debía responder al proyecto educativo institucional de cada establecimiento y no ser impuesto. Se aludió, además, a que la necesidad de nuevos espacios de participación debía ser recogida por la Convención Constitucional en su reglamento de funcionamiento y no a través de modificación legal.

Por otra parte, el Ejecutivo hizo reservas de constitucionalidad al proyecto de ley, al estimar que las potestades de organizar el establecimiento educacional corresponden al sostenedor, en el marco de la libertad de enseñanza.

Durante el debate legislativo, a principios del 2021, algunas y algunos parlamentarios sostuvieron argumentos que se basan en una visión **adultocentrista y en un escaso conocimiento de lo que implica el derecho a la participación, de lo que involucra que niños, niñas y adolescentes sean sujetos de derechos y de la necesidad de que ellas y ellos puedan tener acceso a la información de manera oportuna y pertinente, para formarse un juicio propio e involucrarse en los asuntos que competen a la sociedad, en tanto parte de la misma.** Además, se encontraron otras visiones que responden al paradigma de considerarlos como sujetos de protección, que pugnaron con las primeras. De ahí que resulta relevante la participación y la información que niños, niñas y adolescentes tengan de este proceso constituyente, en atención al impacto que tendrá la Constitución en sus derechos, así como también en la relevancia de su participación en tanto dotará de mayor legitimidad al proceso, toda vez que permitirá que sean oídos todos los grupos históricamente excluidos del debate público, como es el caso de niños, niñas y adolescentes, lo que particularmente se puede materializar por la Convención Constitucional.

Se estima que reconocer la participación de niños, niñas y adolescentes en el actual proceso constituyente propenderá a que **la futura Carta Magna se conciba como un pacto intergeneracional, lo que, sin duda, la dotará de mayor legitimidad y contribuirá a profundizar los niveles de democracia del país,** al considerar a aquellos que han sido permanentemente excluidos de lo público, como son los niños, niñas y adolescentes.

Su participación permitirá incorporar su visión en la Constitución y, de esta manera, dejar atrás las condiciones materiales que obstaculizan el ejercicio de sus derechos. Por lo anterior es que a continuación se presentan una serie de buenas prácticas en la experiencia comparada, de modo de orientar la incorporación de la participación de niños, niñas y adolescentes en la Convención Constitucional.

Cuadro de texto N° 2:**BUENAS PRÁCTICAS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Como Defensoría de la Niñez se han revisado diversas experiencias de participación que han resultado exitosas en lo que dice relación con la incidencia que ha tenido la incorporación de niños, niñas y adolescentes en el espacio público, así como también dan cuenta del interés transversal existente en participar de lo público y de la construcción de la sociedad. Las mismas pueden servir de buenas prácticas para su implementación en Chile.

1. Escocia

En Escocia, en el año 2014, hubo una modificación para que adolescentes pudieran votar en el referéndum de independencia del Reino Unido.

En esa oportunidad, las y los adolescentes tuvieron que inscribirse para poder participar a través del voto, resguardando así que su participación fuera voluntaria. Aun teniendo este requisito, el 80% de la población escocesa entre los 16 y 17 años se inscribió³⁷. Una de las posibles razones del alto número de inscripciones, considerando además la relevancia del referéndum, corresponde al hecho de que la comisión electoral de ese país preparó un documento guía para orientar a las y los adolescentes en este proceso de votación, entregándoles información en un lenguaje cercano a ellas y ellos, garantizando que el proceso fuera debidamente informado y promoviendo así su participación³⁸.

Esta participación adolescente marcó un precedente dentro de Escocia, a tal punto que, al año siguiente de este referéndum, se rebajó la edad de votación a 16 años de edad para elegir el Parlamento Escocés.

2. Nueva Zelanda

En Nueva Zelanda se ha impulsado la implementación de diversas experiencias de participación a nivel local, como el caso de la ciudad de Christchurch. Esta última ha adoptado una estrategia en miras a convertirse en una “ciudad adecuada para los niños”, reconociendo que “los niños, no pueden expresar sus puntos de vista mediante el voto, carecen de independencia económica y, por lo regular, no pueden expresar su opinión en las encuestas a residentes o a través de otros medios con que cuenta el ayuntamiento para evaluar la opinión pública”³⁹. Por eso, en Nueva Zelanda destacan las formaciones de “Ayuntamientos Juveniles”, de integración plurinacional e intergeneracional, que forman parte de variados sistemas públicos. En esto, es relevante mencionar la experiencia realizada por el Estado para dar respuesta al Comité de los Derechos del Niño, convocando a un grupo de jóvenes para que estos coorganizaran una consulta masiva en el país.

Esta pequeña muestra internacional comprueba que es posible abrir espacios de participación efectiva para niños, niñas y adolescentes en temas tan relevantes para un Estado como lo es decidir sobre la independencia de un país o para opinar lo que quieren para su comunidad.

La Convención Constitucional dio el primer paso, al incorporar en su reglamento de funcionamiento la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en el proceso constituyente, lo que permitiría que sus opiniones sobre lo que debe contener la nueva Constitución sean atendidas. No obstante, falta que el Estado de Chile en su conjunto pueda darles el espacio y las herramientas para su participación efectiva, no solo de forma episódica, sino que de manera permanente, como los sujetos de derechos que son.

3. Garantías de participación efectiva en el proceso constituyente para asegurar la legitimidad de una nueva Constitución

La norma constitucional es un elemento clave dentro del Estado de Derecho, así como también **constituye una formalización del vínculo que sitúa a las y los habitantes de una nación, o de varias de estas, en un acuerdo central sobre cómo han decidido convivir y que valores los representan.**

Para el Politólogo Leonardo Morlino una “buena” democracia es “un régimen ampliamente legitimado” en donde uno de sus componentes es el llamado *rule of law*, entendido como el respeto de los regímenes a la ley y de la sociedad a sus garantías legales, en donde la eficacia en la toma de decisiones es en base también a cómo se desarrolla la calidad de los procedimientos para tomarla⁴⁰.

Así, la democracia está interrelacionada con la legitimidad de los procedimientos y, en la misma línea, el cientista político Osvaldo Lazzetta, respecto a las elecciones como proceso, señala que “la democracia no es un puro sistema de mayoría basado en elecciones. El principio mayoritario no basta para fundar las instituciones democráticas y las elecciones no garantizan que un poder sea plenamente democrático: debe estar puesto a pruebas de control y validación que sean concurrentes y complementarias de la expresión mayoritaria”⁴¹. Aunque el derecho a sufragio es un derecho fundamental, y es una deuda para con las y los adolescentes, es también importante considerar los procedimientos que vienen después de las elecciones que dicen relación con “cómo se ejercen sus cargos y cómo deciden sus autoridades después de ser electas”⁴².

En esta misma línea, específicamente desde la arista constitucional, el filósofo David Estlund, plantea que la legitimidad de las instituciones democráticas se basa principalmente en su procedimiento, que tiene un valor en sí mismo y que, si es de calidad, genera buenas decisiones⁴³. Hoy los espacios en donde los procedimientos incluyen de manera efectiva a niños, niñas y adolescentes son reducidos, simbólicos y extemporáneos, lo que resulta altamente dañino para la legitimidad de la democracia.

Hoy los espacios en donde los procedimientos incluyen de manera efectiva a niños, niñas y adolescentes son reducidos, simbólicos y extemporáneos, lo que resulta altamente dañino para la legitimidad de la democracia.

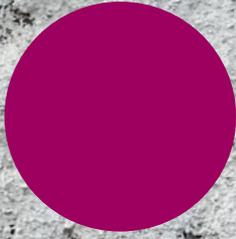
Por un lado, durante el siglo XXI, se ha visto cómo diversas agrupaciones de adolescentes y jóvenes han incidido en la agenda política en temáticas de educación⁴⁴ así como también manifiestan tener una mayor preocupación por demandas como el feminismo, la justicia social o el mismo proceso constituyente⁴⁵. Pero, por otro lado, las instituciones democráticas del país no establecen garantías claras para considerar su opinión y visión como protagónicas y parte de la toma de decisiones. En definitiva, hoy **la niñez y adolescencia son un grupo silenciado, sin capacidad de presión política porque, además, no tienen derecho a voto**⁴⁶, invisibilizando la cotidianidad y praxis de esta solo por el hecho de tener menos de 18 años.

Esta lamentable contradicción entre su deseo de participación y la falta de instituciones que les garanticen este derecho es relevante, ya que también incide en el nivel de adherencia con las democracias. Autores como Bassa y Lovera, en relación con la participación de niños, niñas y adolescentes, señalan que “una participación efectiva no puede sino principiar por procedimientos, así como de los asuntos de especial relevancia”⁴⁷, esto es especialmente clave teniendo en cuenta estudios que muestran un bajo nivel de conocimientos e involucramiento cívico de las adolescencias⁴⁸.

Esta no consideración histórica a niños, niñas y adolescentes constituye un reflejo del adultocentrismo que les excluye y que no les permite participar de las decisiones de su comunidad política. Su libertad entonces en la práctica se reduce, al no dar esa garantía, en lenguaje de la filósofa Hannah Arendt, de incidir en su entorno y así ser más libres. Como ella bien dice “quien no esté interesado en los asuntos públicos tendrá que contentarse con que sean decididos sin él. Pero debe darse la oportunidad a cada persona”⁴⁹. Esto se traduce en la garantía libre e informada de participar para todos los niños, niñas y adolescentes que así quieran.

En este marco, la redacción de **una nueva Constitución es una oportunidad para revertir esta situación de exclusión. La inclusión puede provenir desde dos dimensiones: la procedimental y la sustantiva**. La dimensión sustantiva corresponde al reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos activos en las normas constitucionales finalmente aprobadas. Y la dimensión procedimental corresponde a la legitimidad que tiene el proceso de elaboración del nuevo texto constitucional, a través de la participación efectiva e incidente de niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, el procedimiento para redactar la nueva Constitución, aprobado en el reglamento de la Convención Constitucional, es una oportunidad para avanzar en que el resultado tenga legitimidad en este aspecto. Es responsabilidad de este organismo, así como de todos los garantes de derechos, asegurar su implementación, permitiendo que la visión y concepción del mundo de una población que ha sido históricamente excluida, pueda mejorar la calidad y legitimidad de las decisiones y las políticas públicas con una mirada más cercana a sus necesidades e intereses.



4. Acortando brechas: participación de niños, niñas y adolescentes en los reglamentos de la Convención Constitucional

El establecimiento del proceso constituyente, a través de la Ley N°21.200, que Modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República, principalmente a través del ejercicio del derecho a sufragio, no reconoció el derecho a la participación de las y los adolescentes en los plebiscitos contemplados para este fin, ni tampoco otras formas de participación vinculante que incluyera a los niños, niñas y adolescentes como parte fundamental de este proceso histórico para el país. Esta ausencia atentaba contra la legitimidad del proceso, dado que estaba excluyendo del mismo a casi el 25% de la población del país.

Es por esto que la Defensoría de la Niñez, en ejercicio de su mandato legal de difusión, promoción y protección de los derechos de niños niñas y adolescentes, inició la implementación del proyecto Mi Voz en la Constitución, cuyo objetivo general es lograr el reconocimiento y protección constitucional de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, así como también promover su participación vinculante en el proceso constituyente⁵⁰. En este marco, en el mes de junio del 2021, se realizó el Boletín N°1 Participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso constituyente⁵¹, el que, además de incluir el estándar internacional relativo a la participación de niños, niñas y adolescentes, contempló recomendaciones para la incorporación de su participación dentro del reglamento de funcionamiento de la Convención Constitucional, y así disminuir las brechas existentes que impedían la participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso constituyente.

Entre los meses de julio y septiembre, las y los convencionales constituyentes discutieron y aprobaron las normas de su funcionamiento interno, las que se traducen en el Reglamento General⁵², el Reglamento de Ética⁵³, el Reglamento Participación y Consulta Indígena⁵⁴ y el Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente⁵⁵ (en adelante Reglamento de Participación Popular).

Cuadro de texto N°3:**PRINCIPIOS Y ESTÁNDARES PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN POPULAR**

Artículo 62. Principios y estándares para la participación efectiva. Los niños, niñas y adolescentes podrán ejercer su derecho a ser oídos y a participar en la Convención Constitucional a través de los mecanismos indicados en el Título IV, fundándose en los siguientes principios:

- 1. Igualdad y no discriminación:** siendo tratados sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, orientación sexoafectiva, identidad o expresión de género, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
- 2. Interés superior del niño y niña:** que el mecanismo dispuesto propenda a la máxima satisfacción de sus derechos.
- 3. Autonomía progresiva:** que todo mecanismo tenga especial consideración a la edad y grado de madurez de cada niño, niña o adolescente que participe.

Dichos mecanismos se regirán por los estándares establecidos por el sistema internacional de protección de derechos humanos, considerando los siguientes elementos:

- a) Transparencia e información:** deberá proporcionarse información que sea accesible para los niños y niñas, para que puedan saber de qué se trata y cómo poder ser parte del proceso. Y, además, se deberán generar mecanismos y estrategias de difusión que permitan conocer el resultado de su participación.
- b) Voluntariedad.**
- c) Respetuosos:** los espacios dispuestos por la Convención para escuchar la opinión de la niñez y la adolescencia deberán garantizar una escucha activa, esto es, que las personas tengan la voluntad de acoger lo que niños y niñas quieren expresar.
- d) Pertinentes:** que el espacio donde niños, niñas y adolescentes participen, sea acorde a ellos, amigable y cercano.
- e) Adaptados a la niñez:** el lugar en que esto se desarrolle esté acorde a las necesidades de niños, niñas y adolescentes, propiciando un espacio igualitario entre convencionales y estos.
- f) Incluyentes:** disponer de espacios que permitan que todas las niñeces puedan ser parte, esto es, niñez en situación de discapacidad, de las diversidades y disidencias sexuales, afectivas y de géneros, indígenas, entre otros.
- g) Apoyados en la formación:** contar con facilitadores que los preparen para la participación, que los acompañen mientras exponen sus puntos de vista y que posibiliten un espacio acogedor.
- h) Seguros y atentos al riesgo:** garantizar que la participación no les generará un riesgo en su integridad.
- i) Responsables:** que atiendan a sus condiciones particulares, y, sobre todo, que puedan responder ante sus inquietudes.

En términos generales, los reglamentos subsanan las brechas identificadas previamente, considerando en su mayoría las recomendaciones entregadas en el Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez, lo que se considera un gran avance en el respeto del derecho a ser oídos en todos los asuntos que les afectan, del que son titulares niños, niñas y adolescentes.

Uno de los ejemplos más claros de este reconocimiento corresponde al hecho de que, **en el artículo 62 del Reglamento de Participación Popular, que se puede ver en el cuadro de texto al costado derecho, se señaló que los mecanismos de participación que se diseñen para niños, niñas y adolescentes deben contar con los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño**, así como también se describen las nueve condiciones mínimas para la participación efectiva entregadas por el Comité de los Derechos del Niño, las que fueron descritas en este capítulo en la figura N° 1.

Asimismo, tanto en el Reglamento General como el de participación popular, se menciona que uno de los principios rectores de estos reglamentos corresponde al enfoque de niñez y adolescencia, entendiéndose por tal:

Reconocer a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y como actores relevantes dentro del proceso constituyente, con fin de asegurar que se integren al debate las problemáticas, experiencias y características diferenciadoras en el ejercicio de sus derechos y de garantizar su derecho a la participación, con miras a hacer efectivo su interés superior y respetar su autonomía progresiva⁵⁶.

Otro aspecto a destacar es que el Reglamento de Participación Popular reconoce a los niños, niñas y adolescentes como uno de los grupos históricamente excluidos, asegurando su participación en el proceso de redacción, contando con estrategias, mecanismos y metodología acordados⁵⁷ para este grupo, haciéndose cargo de la invisibilidad que han tenido niños, niñas y adolescentes por parte del Estado.

Desde la Defensoría de la Niñez se reconocen y celebran estos avances de la Convención Constitucional, que tienen como finalidad incorporar las opiniones de niños, niñas y adolescentes para escribir la nueva Constitución, siguiendo lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, y lo que los propios niños, niñas y adolescentes solicitan. No obstante, es necesario realizar un análisis detallado a los reglamentos para definir si cumplen con los estándares de participación.

Los reglamentos subsanan las brechas identificadas previamente, considerando en su mayoría las recomendaciones entregadas en el Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez.

4.1 Análisis de los Reglamentos de la Convención Constitucional respecto a la participación de niños, niñas y adolescentes

A continuación, se presentará un análisis de los Reglamentos de funcionamiento de la Convención Constitucional, particularmente del Reglamento General y el de Participación Popular, en base a las nueve condiciones básicas para la participación entregada por el Comité de los Derechos del Niño y presentadas en la sección 2.1 de este capítulo y que fueron enviadas a las y los convencionales constituyentes a través del Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez.

Si bien estas condiciones básicas se mencionan en el Reglamento de Participación Popular, es necesario identificar cómo se materializarán y cómo complementarán los distintos reglamentos para su cumplimiento. En este sentido, también se presentarán los desafíos que tendrá la Convención Constitucional para cumplir con estos estándares.

A) LA PARTICIPACIÓN ES TRANSPARENTE E INFORMATIVA

Las y los convencionales constituyentes deberán contar con procesos de participación claros, generando un reglamento sobre la participación en sesiones o comisiones, incluyendo la participación de niños, niñas y adolescentes. Este reglamento debería especificar, al menos, cuándo, dónde, cómo y el porqué de la participación. Además, esta norma debería ser difundida en lenguaje claro, para que todas las personas, especialmente niños, niñas y adolescentes, puedan conocer esas reglas y decidir si participar o no.

Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez, pág. 29.

En términos de entregar información pertinente a niños, niñas y adolescentes, el Reglamento General, en su artículo 54, otorga la responsabilidad a la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia de **generar versiones didácticas con información accesible, amigable y pertinente, destinada a niños, niñas y jóvenes sobre las actividades de la Convención Constitucional**. Esto permitirá que el trabajo de las y los constituyentes sea transparente para este grupo, considerando, además, que estos deberán informar semanalmente sus actividades, a diferencia de la Mesa directiva, que deberá hacerlo de forma mensual⁵⁸.

Asimismo, el Reglamento de Participación Popular menciona que se contará con una plataforma digital de participación, la que se diseñará tanto por la Comisión como por la Secretaría de Participación Popular, en coordinación

con la Comisión de Comunicación y Transparencia, la que **tendrá una interfaz con acceso diferenciado para niños, niñas y adolescentes, y que tendrá lenguaje y contenidos claros y sencillos⁵⁹ para ellas y ellos.** Además, al hacer mención sobre los mecanismos de participación para niños, niñas y adolescentes, este Reglamento plantea el artículo 63 de difusión y promoción, indicando que:

Se deberá contar con material comunicacional e informativo diferenciado para NNA, atendiendo a los diferentes grupos etarios, lugar de residencia y formas vigentes de comunicación, contando con entrada web especial para niñas, niños y adolescencia y una línea específica de mensajes en redes sociales con difusión de actividades, inscripciones, convocatorias y resultados, garantizando la participación libre e informada de cualquier niño, niña o adolescente, o grupo de estos.

Por otra parte, en el Reglamento de Participación popular también generarán un Programa de Educación Popular Constituyente⁶⁰ que tiene por finalidad “(...) fomentar el aprendizaje sobre los temas constitucionales a través del diálogo horizontal entre las personas (...) considerando metodologías, medios y formatos que se adapten a los grupos históricamente excluidos⁶¹, dentro de los cuales se encuentran los niños, niñas y adolescentes.

Desde la Defensoría de la Niñez se valora la incorporación de estas medidas, dado que las mismas permiten garantizar no solo la participación de la niñez y adolescencia, sino que además respaldar que su participación sea informada.

Se visualiza como desafío para la Convención Constitucional que los formatos y lenguaje a utilizar en las versiones didácticas para niños, niñas y adolescentes por parte de la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia estén acordes a este grupo, incluyendo la publicación de borradores de normas en lenguaje accesible y claro para ellas y ellos. En este sentido, se recomienda revisar la Minuta N° 4: Comunicaciones y lenguaje con enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia⁶², realizada por la Defensoría de la Niñez, para orientar esta labor.

Asimismo, se plantea el desafío de que las versiones didácticas no queden solo en el sitio web de la Convención Constitucional, sino que además se pueda difundir masivamente en establecimientos educacionales, programas del Servicio Mejor Niñez y del futuro Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y TV Educa, a través de los respectivos ministerios a cargo.

Otro desafío a considerar se refiere a la necesidad de coordinación entre la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia y la Secretaría de Participación Popular, para que sus funciones en relación con la difusión de información para niños, niñas y adolescentes se complementen y no existan dobles esfuerzos en este trabajo, asegurando el buen uso de los recursos públicos.

Por último, es necesario velar por que la plataforma digital de participación sea accesible y amigable para niños, niñas y adolescentes, indicando en ella, al menos, cuándo, dónde, cómo y el porqué de la participación. Además, se encuentra el desafío de utilizar otros recursos como aplicaciones gratuitas para los teléfonos celulares y sin necesidad de acceso a internet, para que niños, niñas y adolescentes puedan informarse, sin tener que acceder a un sitio

Es necesario utilizar otros recursos como aplicaciones gratuitas para los teléfonos celulares y sin necesidad de acceso a internet, para que niños, niñas y adolescentes puedan informarse, sin tener que acceder a un sitio web.

web. Esta aplicación debería contener no solo información sobre el trabajo de la Convención Constitucional y los mecanismos de participación disponibles para ellas y ellos, sino que también debería facilitarles la presentación de propuestas populares, y permitirles realizar seguimiento de evaluación, sistematización y debate de las mismas.

B) LA PARTICIPACIÓN ES VOLUNTARIA

Por ningún motivo las y los convencionales constituyentes deberían obligar a participar a niños, niñas y adolescentes. Incluso si estos, durante la sesión o iniciativa, deciden no continuar con su participación, se debe respetar su decisión.

Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez, pág. 29.

Si bien en el Reglamento General no hace mención a que la participación sea voluntaria, el Reglamento de Participación Popular sí lo menciona en su artículo 62, como principio a considerar. Por otra parte, al hablar sobre el plebiscito intermedio dirimente, se incluye la participación voluntaria de adolescentes desde los 16 años; aunque esto no sea competencia de la Convención Constitucional para que ocurra, se valora su incorporación para que los órganos competentes lo puedan realizar.

La Secretaría Técnica de Participación Popular presenta el desafío de garantizar que la participación de niños, niñas y adolescentes sea voluntaria antes y durante su intervención. Una forma de concretar este aspecto corresponde al hecho de generar una carta de consentimiento y asentimiento de participación, donde se especifique este aspecto y los motivos de su participación, asegurando, con la firma del niño, niña o adolescente, que su participación sea voluntaria.

Por otra parte, otro desafío se encuentra en poder entregar información pertinente y clara a las y los adolescentes que participarán del plebiscito dirimente, informándoles qué votarán y otros datos pertinentes, con la finalidad de que estos puedan decidir si participan o no de esta institución.



Pablo Moraga Moraga

C) LA PARTICIPACIÓN ES RESPETUOSA

Los espacios de participación de niños, niñas y adolescentes deben ocurrir en horarios que no dificulten o derechamente impidan su participación; las citaciones o invitaciones a participar deben realizarse con un tiempo prudente de antelación, para que los niños, niñas y adolescentes puedan preparar sus presentaciones. Además, deberían contar con los implementos necesarios para que la participación pueda ocurrir, por ejemplo, con intérprete de lengua de señas o de lenguas de pueblos originarios. Por otra parte, se debería contar con una carta de consentimiento firmada por las y los tutores y una carta de asentimiento firmada por niños, niñas y adolescentes, acreditando así su disposición a participar de la instancia generada por las y los constituyentes.

Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez, pág. 29.

En los reglamentos no hay mención relacionada con que los tiempos de participación de niños, niñas y adolescentes deben ser respetuosos de sus horarios, pero sí se menciona en el Reglamento General el tiempo de antelación para participar, la presencia de intérprete de lengua de señas y traductor de lenguas de pueblos indígenas.

Sobre las citaciones para participar, el artículo 84 del Reglamento General hace referencia al tiempo que tendrán las personas naturales y jurídicas para inscribir iniciativas constituyentes⁶³, indicando que el tiempo no puede ser inferior a 60 días.

Sobre la accesibilidad lingüística, solo se menciona que las transmisiones de las sesiones serán subtituladas y en lengua de señas⁶⁴, no haciendo referencia al hecho de contar con interpretación de lengua de señas en contexto de presencialidad. Lo que se menciona en contexto de presencialidad, corresponde a que las y los convencionales de los escaños reservados contarán con traducción para su lengua propia⁶⁵, pero no haciendo mención para el caso de los asistentes o de quienes están viendo la transmisión en vivo.

Sobre este último punto, en el mismo Reglamento General se menciona en otros artículos el tema de la accesibilidad lingüística⁶⁶, pero no se hace referencia a la sesión presencial de las comisiones o el pleno de la Convención Constitucional, en el caso de que niños, niñas y adolescentes quieran asistir⁶⁷.

En el caso del Reglamento de Participación Popular, en el artículo 62 se menciona que los mecanismos de participación deben ser respetuosos, entendiendo con esto que se pueda “garantizar una escucha activa, esto es, que las personas tengan la voluntad de acoger lo que niños y niñas quieren expresar”.

Considerando el estándar en materia de participación, se identifica un **triple desafío para la Convención Constitucional**. Por un parte, **considerar horarios que no dificulten, desincentiven o derechamente impidan la participación de niños, niñas y adolescentes; que exista accesibilidad lingüística para personas con discapacidad auditiva y para personas pertenecientes a pueblos**

indígenas, tanto en la transmisión de sesiones como a nivel presencial, así como también la necesidad de que la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia **publique las versiones didácticas de forma previa a la fecha de inicio de inscripción de iniciativas constituyentes**, con la finalidad de que niños, niñas y adolescentes tengan el mismo tiempo que los adultos para presentarlas, es decir, 60 días. En este sentido, cada vez que se quiera abrir este mecanismo de participación, la Convención Constitucional deberá considerar el tiempo que demore generar la versión didáctica de las actividades realizadas por las y los constituyentes.

D) LA PARTICIPACIÓN ES RELEVANTE

Las y los convencionales constituyentes permiten que los niños, niñas y adolescentes participen en las sesiones o comisiones cualquiera sea la temática a discutir, no limitando su participación, de antemano, a ciertas materias relacionadas a la niñez y adolescencia.

Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez, pág. 29.

Si bien en el artículo 62 del Reglamento de Participación Popular no se menciona este principio, **en el artículo 64 se hace referencia a que los niños, niñas y adolescentes podrán contar con mecanismos específicos de participación abriendo diversas posibilidades de audiencia y participación para ellos y ellas, no limitando su participación a un tema determinado (ver cuadro de texto N°4).**

Por otra parte, en el Reglamento General, específicamente en su artículo 81, se menciona que los niños, niñas y adolescentes, podrán presentar iniciativas constituyentes⁶⁸, dejando también abierta la posibilidad de que sea sobre cualquier tema que ellas y ellos consideren relevantes. Asimismo, en su artículo 89 se menciona que tanto las comisiones como subcomisiones deberán abrir un periodo de participación popular, donde se incluye explícitamente la participación de niños, niñas y adolescentes, para discutir los asuntos y temas que cada comisión esté viendo.

Por su parte, el Reglamento de Participación Popular, en su artículo 31, considera la posibilidad de que “una persona o grupo de personas puede presentar a la Convención Constitucional una propuesta de norma sobre una materia de índole constitucional”, no haciendo mención a una edad mínima de las personas para este fin. Además, se menciona como requisito “inscribirse en el Registro Público de Participación y completar el formulario digital o en papel dispuesto al efecto por la Secretaría Técnica de Participación Popular, indicando sus fundamentos, una breve reseña sobre quién o quiénes la proponen y sobre la historia de la elaboración de la propuesta, además de una propuesta de articulado para la nueva Constitución”⁶⁹.

No obstante, **en su artículo 34 menciona que cada iniciativa “se podrá apoyar mediante declaración suscrita por personas mayores de 16 años, de nacionalidad chilena, extranjeras con residencia en Chile y chilenos o chilenas en el exterior”, limitando así la participación de niños, niñas y adolescentes menores de 16 años de edad.** Además, el artículo 35 menciona que las per-

sonas que propongan una propuesta normativa necesitarán “15.000 firmas provenientes de, al menos, 4 regiones distintas”, lo que puede limitar aún más la participación de niños, niñas y adolescentes.

Como desafío se identifica, en primer lugar, que la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia pueda comunicar oportunamente lo que están trabajando las **comisiones y subcomisiones de forma actualizada, y así se pueda informar a niños, niñas y adolescentes lo que se está discutiendo** en el momento y puedan estar atentos y atentas a cuando se abra el periodo de iniciativas populares constituyentes u otro de los mecanismos de participación que se convoque, tanto en las distintas comisiones y subcomisiones de la Convención Constitucional como en las actividades territoriales de cada convencional constituyente.

En segundo lugar, es necesario subsanar el hecho de que niños, niñas y adolescentes menores de 16 años no puedan presentar iniciativas populares constituyentes, generando la modificación respectiva en el reglamento.

Cuadro de texto N° 4:

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN POPULAR

Artículo 64. Mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberá considerar mecanismos, estrategias y metodologías que se funden en los principios y estándares antes mencionados, que garanticen espacios seguros para la participación de los NNA e incidencia efectiva de sus opiniones, atendido a los diferentes grupos etarios que componen esta población, pudiendo desarrollarse iniciativas tales como:

1. Cabildos, foros y asambleas locales, regionales o nacionales, que podrán contar con la presencia de convencionales constituyentes.
2. Audiencias públicas exclusivas para NNA.
3. Instancias de votación y consultas.
4. Iniciativas populares de normas.
5. Visitas a Centros del Servicio Nacional de Menores por parte de constituyentes.

Todas estas instancias podrán ser exclusivas de NNA y también intergeneracionales, pudiendo realizarse en colegios y liceos, espacios virtuales o en otros espacios adecuados, no pudiendo restringirse solamente a espacios virtuales, dadas las altísimas brechas existentes al respecto en acceso y calidad digital.

Para facilitar cada uno de estos mecanismos, la Convención instará para la colaboración de los órganos de la administración del Estado que corresponda, la Defensoría de la Niñez, las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con NNA y/o tengan experiencias en metodologías de participación, considerando especialmente el principio de equidad territorial.

La Convención, dentro de sus facultades, promoverá la aprobación de la disminución de edad para sufragar en el plebiscito de salida.

E) LA PARTICIPACIÓN ES INCLUSIVA

Esto implica que las y los convencionales constituyentes deben contar con los recursos, infraestructura y métodos de trabajo que permitan que todo niño, niña o adolescente, a nivel nacional, pueda, si así lo quiere, entregar sus opiniones y/o pueda ser testigo del trabajo que desarrollen. En ese sentido, se recomienda contar con intérprete de lengua de señas, de lenguas de pueblos indígenas y con mecanismos de accesibilidad universal.

Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez, pág. 30.

En este criterio se reiteran los desafíos mencionados en la letra c) de la sección 4.1 de este capítulo, además de hacer extensivo lo mencionado en el artículo 52 del Reglamento General, para las versiones didácticas de niños, niñas y adolescentes, esto es que “los informes y documentos aprobados por la Convención, así como todo instrumento de divulgación de esta, deberán estar disponibles en su plataforma electrónica, y además traducidos e interpretados en todas las lenguas de naciones originarias posibles e inglés”.

Por otra parte, la participación de niños, niñas y adolescentes corresponde a uno de los once párrafos del Título VI del Reglamento de Participación Popular, referente a la participación de grupos históricamente excluidos, grupos señalados en el artículo 55 (ver cuadro de texto N° 5). Además, **los artículos 37 al 41 de este mismo Reglamento se establece la posibilidad de que las y los adolescentes desde los 16 años puedan participar voluntariamente en plebiscitos intermedios dirimientes**, en los que se puede aprobar o rechazar normas constitucionales que la Convención Constitucional decida consultar⁷⁰, siendo su participación equivalente a la de un adulto.

Cuadro de texto N°5:

GRUPOS EXCLUIDOS CONSIGNADOS EN EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN POPULAR

Artículo 55. Grupos históricamente excluidos y otros que se han visto impedidos de ejercer sus derechos. La Convención deberá contar con estrategias, mecanismos y metodologías que aseguren la participación de estos grupos. Para ello, se deberán incluir, a lo menos, medidas en favor de los siguientes grupos:

- a. Personas en situación de discapacidad y personas sordas.
- b. Personas mayores.
- c. **Niños, niñas y adolescentes.**
- d. Mujeres y personas cuidadoras de personas con dependencia.
- e. Personas de sectores rurales y de difícil acceso.
- f. Personas migrantes y personas en condición de refugio y solicitantes de refugio.
- g. Personas chilenas residentes en el extranjero.
- h. Personas privadas de libertad.
- i. Personas de las diversidades sexo genéricas.
- j. Pueblo tribal afrodescendiente.
- k. Personas que habitan asentamientos informales.

El desafío en este aspecto es múltiple. Por una parte, se debe incentivar la participación de niños, niñas y adolescentes de forma transversal, considerando que son un grupo de la población diverso y que, por lo tanto, la interseccionalidad que se da en este grupo es un elemento a tener siempre presente. En términos concretos, al incentivar la participación de otros grupos históricamente excluidos, se debe considerar que también hay niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, los mecanismos de participación que la Secretaría Técnica de Participación Popular proponga para este grupo debe considerar sus diversas realidades, aun cuando esta población no esté mencionada en los demás párrafos del Título IV del Reglamento de Participación Popular. Por su parte, la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia debería incentivar a las organizaciones de la sociedad civil, órganos del Estado o privados a que incluyan en sus espacios participativos autoconvocados, la participación de niños, niñas y adolescentes para fomentar el diálogo intergeneracional.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes de pueblos indígenas, estos aparecen mencionados en el Reglamento de Participación y Consulta Indígena, específicamente en su artículo 4, creando además, en el artículo 11 de ese mismo Reglamento, una Comisión y Secretaría a cargo de generar las metodologías apropiadas para llevar a cabo las consultas indígenas. Por ello, se hace necesario que la Comisión de Participación Popular se pueda vincular con la Comisión de Consulta Indígena, así como sus respectivas secretarías, para crear una propuesta en común para el caso de niños, niñas y adolescentes perteneciente a pueblos originarios.

Asimismo, en términos metodológicos, el desafío de las comisiones y secretarías a cargo de generar las metodologías y mecanismos de participación es doble, por una parte, generar una metodología de participación que considere los estándares internacionales del derecho a la participación, así como también adaptar esas metodologías a los grupos prioritarios dentro de la niñez y adolescencia.

En el Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez, se identifican los siguientes grupos prioritarios dentro de la niñez y adolescencia: primera infancia, ruralidad e insularidad, chilenos en el exterior, bajo protección, adolescentes bajo responsabilidad penal, hospitalizados y en tratamiento, migrantes y refugiados, en situación de calle, en campamentos, con discapacidad y de pueblos originarios; por lo que **la Secretaría Técnica de Participación Popular también debiese generar metodologías para quienes no están identificados en el artículo 55 del Reglamento de Participación Popular sobre los grupos históricamente excluidos**, como son niños, niñas y adolescentes hospitalizados y en tratamiento, en situación de calle, adolescentes bajo responsabilidad penal y niñas y niños de primera infancia.

Para la incorporación de la primera infancia, el desafío de la Secretaría Técnica de Participación Popular es generar metodologías acordes a este grupo de la población. Por otra parte, la Defensoría de la Niñez también identifica que el Programa de Educación Popular debe considerar como público objetivo a niños y niñas de primera infancia y sus familias.

Para el caso de niños, niñas y adolescentes hospitalizados y en tratamiento, el desafío se encuentra en generar un convenio con el Ministerio de Salud para hacer un catastro de las escuelas hospitalarias y así incluirlas y convocar espacios de participación dentro de ellas.

Para el caso de niños, niñas y adolescentes hospitalizados y en tratamiento, el desafío para la Convención Constitucional se encuentra en generar una coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social y de Familia, a través del Programa Calle y del Servicio de protección especializada, para propiciar la implementación de actividades de participación para este grupo.

Por otra parte, es necesario ampliar o modificar la referencia al Sename del artículo 64, para incluir a los programas de protección que desde el primero de octubre del presente año se encuentran en el nuevo Servicio de Protección Especializada, debiendo además explicitar en sus cronogramas qué tipos de centros o programas las y los convencionales constituyentes visitarán, agregando los programas del futuro Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil de la misma forma.

En ese último punto, otro desafío corresponde a que la Convención Constitucional promueva el derecho a voto de las y los adolescentes que cumplen medidas y sanciones penales, tanto en medio libre o privación de libertad, para los plebiscitos intermedios dirimientes, y velar por su participación en el plebiscito de salida.

Además, la Convención Constitucional debe asegurar que los niños, niñas y adolescentes que residen en centros de protección accedan a los mismos mecanismos de participación que cualquier otro niño, niña y adolescente que habite el territorio nacional.

Relacionado con este punto, también está el desafío de que la Secretaría Técnica de Participación, en conjunto con la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia, ideen mecanismos de convocatoria que sean cercanos y atractivos para la diversidad de niños, niñas y adolescentes existentes, tanto para el envío de ideas constituyentes, como para incentivar la participación adolescente en los plebiscitos dirimientes. En este último aspecto, se recomienda revisar la estrategia utilizada por Escocia para incentivar la participación de las y los adolescentes en el plebiscito de independencia del Reino Unido⁷¹.

F) LA PARTICIPACIÓN ES AMIGABLE

Los niños, niñas y adolescentes se encuentran en un periodo especial del desarrollo, por lo que las experiencias que viven impactan en su desarrollo biopsicosocial. En razón de esto, la experiencia de participar en un hito importante en el país, como lo es la construcción de una nueva Constitución, influirá en su disposición, presente y futura, de una vida cívica activa en el país. Es por esto que las y los constituyentes deben tener presente este aspecto al momento de interactuar con niños, niñas y adolescentes, generando un espacio amigable de intercambio de ideas y opiniones intergeneracionales.

Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez, pág. 30.

El Reglamento General no hace mención a este aspecto, pero sí se puede considerar el artículo 54, que hace referencia a la obligación de la Convención Constitucional de generar versiones didácticas sobre sus actividades, como una forma de hacer cercanos y amigables los contenidos que emanen de ese espacio, con la finalidad de que la participación de niños, niñas y adolescentes sea informada.

En el caso del Reglamento de Participación Popular, en el artículo 62 previamente citado se menciona que las metodologías de participación deben ser adaptadas a la niñez entendiendo que sea un espacio de intercambio igualitario entre las y los convencionales constituyentes y niños, niñas y adolescentes.

Uno de los desafíos de la Convención Constituyente en este aspecto, se relaciona con lo mencionado en la letra a) de esta sección, Minuta N° 4: Comunicaciones y lenguaje con enfoque de derechos de la Niñez y la adolescencia⁷² para que, tanto el material didáctico, como la presentación ante las y los constituyentes, pueda estar en formatos y lenguaje que sean cercanos a ellas y ellos. Para esto es necesario que dentro de los 16 funcionarios y funcionarias que conformarán la Secretaría Técnica de Participación Popular, se incluya a algún especialista en niñez y adolescencia y metodologías de participación con enfoque de derechos.

Otro desafío corresponde a que el Registro Público de Participación, para el caso de niños, niñas y adolescentes, sea amigable referente a los campos para completar, no solicitando documentación que por su edad no posean, como por ejemplo, personalidad jurídica, ya que generalmente las agrupaciones infanto-adolescentes son informales, pero es necesario que se puedan considerar equivalente a una organización de adulto. Por otra parte, en términos de entrega de datos se debe considerar rut o pasaporte, para que ningún niño, niña o adolescente sea discriminado al momento de inscribirse, además de atender situaciones particulares de indocumentación en que la niñez y adolescencia migrante se puedan encontrar, permitiéndoles de igual forma participar de este proceso.

Un último desafío corresponde a que las y los convencionales constituyentes puedan contar con alguna inducción sobre lo que se entiende por espacio amigable. En este sentido, la Comisión de Participación Popular, a través de la recomendación de su Secretaria Técnica, podría entregar a las y los constituyentes material informativo o inducciones sobre cómo tratar con niños, niñas y adolescentes desde un enfoque de derechos humanos, lo que nos lleva al siguiente criterio de calidad.

G) LA PARTICIPACIÓN ES APOYADA CON **CAPACITACIÓN PARA LAS Y LOS ADULTOS**

Las y los constituyentes deben conocer los elementos y criterios que exige la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes con la finalidad de que las instancias participativas se erijan desde el enfoque de derechos.

Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez, pág. 30.

En el Reglamento General no hay mención sobre este punto. Pero en el artículo 62, del Reglamento de Participación Popular, aparece como uno de los principios a considerar para los mecanismos de asistencia de niños, niñas y adolescentes, aunque solo se hace mención a que se contará con facilitadores “que los preparen para la participación, que los acompañen mientras exponen sus puntos de vista y que posibiliten un espacio acogedor.”⁷³, no refiriéndose,

Es necesario que dentro de los 16 funcionarios y funcionarias que conformarán la Secretaría Técnica de Participación Popular, se incluya a algún especialista en niñez y adolescencia y metodologías de participación con enfoque de derechos.

Ningún convencional constituyente podría dejar fuera a niños, niñas y adolescentes de los mecanismos de asistencia que realice, ya sea dentro de sus comisiones o subcomisiones, así como de las actividades en los territorios de sus distritos.

por lo tanto, a las y los convencionales constituyentes que tendrán que promover la intervención de niños, niñas y adolescentes y que deberán conocer los estándares de participación desde los derechos humanos.

En este sentido, la Comisión de Participación Popular tiene como desafío generar convenios de colaboración con organismos especializados para apoyar en la difusión de los estándares de participación de niños, niñas y adolescentes a las y los convencionales constituyentes, así como lo hizo con la Defensoría de la Niñez. Esto debido a que ningún convencional constituyente podría dejar fuera a niños, niñas y adolescentes de los mecanismos de asistencia que realice, ya sea dentro de sus comisiones o subcomisiones, así como de las actividades en los territorios de sus distritos, ya que el Reglamento de Ética menciona que uno de sus principios de funcionamiento será el principio de igualdad, prevención y sanción de distintos tipos de discriminación, mencionando que las y los convencionales constituyentes “deberán abstenerse de realizar actos de distinción, exclusión o restricción basados en las características y condiciones mencionadas en su artículo 6, siendo uno de ellos la edad”⁷⁴.

En este marco, la Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir, creada en el Reglamento de Ética, tiene el desafío de coordinarse con la Comisión de Participación Popular para que, dentro de su decálogo de buenas prácticas⁷⁵ se encuentre la inclusión de niños, niñas y adolescentes dentro de las actividades de las y los convencionales constituyentes, ya sea dentro de la Convención Constitucional como en sus actividades territoriales.

Por otra parte, ambas comisiones también deberían trabajar en un documento en versión didáctica para niños, niñas y adolescentes, informando lo que deberían hacer ellas y ellos si llegan a experimentar discriminación por parte de algún o alguna convencional constituyente, informando dónde acudir, los plazos para esto, entre otros aspectos relevantes.

H) LA PARTICIPACIÓN ES SEGURA Y SENSIBLE A LOS POSIBLES RIESGOS

En las sesiones o instancias a desarrollar por la Convención Constitucional se deberá resguardar el derecho a la imagen, intimidad y privacidad de niños, niñas y adolescentes, no entregando datos sensibles de estos, y se deberá contar con el consentimiento de sus cuidadores y asentimiento de ellas y ellos.

Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez, pág. 30.

En el Reglamento de Participación Popular, esto corresponde a uno de los principios que deben considerar los mecanismos de participación que se generen; no obstante, no hace mención a aspectos concretos que debieran desarrollar. En este marco, entre los desafíos para que la participación sea segura y sensible a posibles riesgos **la Convención Constitucional debe asegurar la protección efectiva del derecho a la imagen, intimidad y privacidad de ni-**

ños, niñas y adolescentes, no entregando datos sensibles de estos, contando, además, con el consentimiento de sus cuidadores y asentimiento de ellas y ellos para participar.

Por otra parte, el artículo 64 del Reglamento de Participación Popular menciona que las y los convencionales constituyentes podrán visitar centros del Sename, así como tener audiencias exclusivas con niños, niñas y adolescentes, se hace necesario contar con protocolos específicos en caso de que algún niño, niña o adolescente deleve alguna vulneración a sus derechos. Así las y los convencionales constituyentes sabrán qué hacer sin revictimizar a ese niño, niña o adolescente, generando una participación segura. Este protocolo debería estar a cargo de la Comisión y Secretaría de Participación Popular y difundir a cada convencional constituyente y sus asesores.

I) LA PARTICIPACIÓN ES RESPONSABLE

La Convención Constitucional debe informar a los niños, niñas y adolescentes en qué medida sus opiniones fueron consideradas, y “en caso necesario, darles la oportunidad de rechazar el análisis de las conclusiones e influir en él”⁷⁶.

Boletín N° 1 de la Defensoría de la Niñez, pág. 30.

Como ya se presentó anteriormente, la participación de niños, niñas y adolescentes está incluida y reconocida en los reglamentos de la Convención Constitucional. Con respecto a informarles sobre el resultado de su contribución, el Reglamento General, en su artículo 93, hace mención a que cualquier propuesta de norma constitucional aprobada por una comisión será comunicada al Pleno a través de un informe, que debe contener, entre otras cosas, los resultados de la votación y una valoración congruente y razonada de la participación popular de diversos grupos, incluida la de niños, niñas y adolescentes, indicando las razones por las que se acepta o se rechaza dicha propuesta.

Por su parte, el Reglamento de Participación Popular, en su artículo 24 numeral 8, menciona que una de las funciones de la Secretaría Técnica de Participación Popular será “informar a la Comisión de Participación Popular sobre la implementación y los resultados de los mecanismos de participación y efectuar la devolución correspondiente a quienes intervengan en los mecanismos, a fin de que puedan conocer el resultado y la incidencia de sus aportes”. Asimismo, en su artículo 52 se menciona que tanto la Comisión de Participación Popular como su Secretaría “deberán velar por la comunicación y la devolución de resultados del proceso de participación”.

Además, en el artículo 49 del mismo Reglamento se menciona que en las semanas territoriales “las y los convencionales deberán promover y participar de actividades orientadas a la rendición de cuentas, a la difusión de la labor de la Convención Constitucional y a promover la participación popular en el proceso constituyente”.

El gran desafío en este punto está en poder considerar lo que dice el Comité de los Derechos del Niño sobre la participación de niños, niñas y adolescentes,

relativo a que se les debe dar “la oportunidad de rechazar el análisis de las conclusiones e influir en él”⁷⁷, ya que, hasta el momento, solo se les informará si una propuesta fue incorporada o rechazada y sus motivos, faltando un espacio de apelación para ellas y ellos para entregar nuevos antecedentes o justificaciones a su opinión.

Desde la Defensoría de la Niñez se ve como una oportunidad el artículo 49 del Reglamento de Participación Popular, ya que da un espacio de rendición de cuentas, por lo que **el desafío en este aspecto corresponde a que en este espacio cualquier niño, niña o adolescente pueda solicitar la rendición de cuentas respectiva frente a su participación.**

Por otra parte, es necesario considerar el proceso de sistematización que se llevará a cabo sobre la participación de niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, el desafío se encuentra en la Secretaría Técnica de Participación Popular, que tiene el deber de sistematizar la participación ellas y ellos. En este proceso de sistematización se debe contar con su participación para validar la sistematización de propuestas. Para este fin, se podría convocar a quienes se encuentran inscritos en el Registro Público de Participación Popular, lo que entregaría validez al proceso, siendo los mismos niños, niñas y adolescentes quienes definan las propuestas que se enviarán a cada comisión.



5. Recomendaciones

De conformidad a lo que se ha señalado en el presente capítulo, la Convención Constitucional, a través del trabajo de las y los constituyentes, ha logrado incorporar en sus reglamentos la participación de niños, niñas y adolescentes en la redacción del proceso constituyente, particularmente a través del Reglamento de Participación Popular. **Esto, sin duda significa un gran avance en el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, incorporando el cambio de paradigma que la Convención sobre los Derechos del Niño, ya hace más de 30 años, ha mandatado para el Estado de Chile con su ratificación.**

Sin perjuicio del significativo avance que implica el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes en los reglamentos de la Convención Constitucional, se hace necesario dimensionar el desafío que ello implica para hacer efectiva su participación en la práctica y para que se cumpla con el estándar internacional en la materia.

Por lo anterior, a continuación se presentan algunas recomendaciones dirigidas a la Convención Constitucional, con miras a la implementación adecuada de la participación de niños, niñas y adolescentes consagrada en sus reglamentos de funcionamiento y también a otros poderes y órganos del Estado.

Convención Constitucional

URGENCIA FORMACIÓN Y EXPERTICIA TÉCNICA

Promocionar, facilitar y realizar actividades de capacitación por parte de la **Secretaría Técnica de Participación Popular**, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil y otros, a las y los convencionales constituyentes sobre los elementos necesarios para hacer efectiva la participación de niños, niñas y adolescentes, con enfoque de derechos. Esta capacitación deberá contar con todos los elementos necesarios para hacer de la participación un derecho, de conformidad a lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño.

Contemplar, por parte de la **Secretaría Técnica de Participación Popular** a un(a) experto(a) en niñez y adolescencia dentro de los(as) dieciséis funcionarios(as) que la conformarán. Esto, sin perjuicio del apoyo técnico permanente que la Convención Constitucional solicite a organismos técnicos del Estado, sociedad civil y a los niños, niñas y adolescentes para los distintos contenidos que surjan a lo largo del debate constitucional.

URGENCIA – DIFUSIÓN Y ACCESIBILIDAD

Elaborar, por la **Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia**, versiones didácticas de conformidad al artículo 54 del Reglamento General, sobre actividades y resultados del proceso, a un formato y lenguaje acorde y diferenciado por grupo etario, considerando especialmente las diversidades, niños, niñas y adolescentes con discapacidad, migrantes y pueblos originarios. Este estándar también debería aplicarse en los casos de publicación de normativa o borradores de normativas que sean de acceso público.

Generar una plataforma digital por parte de la **Secretaría Técnica de Participación Popular**, la cual sea accesible y amigable para niños, niñas y adolescentes, indicando en ella todas las especificidades y requisitos para que niños, niñas y adolescentes puedan participar en la instancia, que respondan al cuándo, dónde, cómo y por qué de su participación. Será necesario que la interfaz sea accesible universalmente, atractiva, amigable y de fácil comprensión para niños, niñas y adolescentes, de-

biendo considerar, en su caso, el lanzamiento de plataformas distintas a las páginas web, en el formato de aplicaciones que puedan ser utilizadas sin necesidad de acceso a internet, que contenga información relativa al trabajo de la Convención Constitucional y los mecanismos de participación disponibles.

Propiciar, por parte de la **Secretaría Técnica de Participación Popular** que, además de las transmisiones en vivo, en las sesiones presenciales se cuente con intérprete de lengua de señas, con el objeto de incluir la participación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad en las sesiones de la Convención Constitucional.

Contemplar espacios de difusión en franjas horarias infantiles por parte de la **Secretaría Técnica de Participación Popular**, quien deberá coordinar la adaptación de contenidos y espacios de difusión especiales tales como la señal NTV de TVN.

URGENCIA – PARTICIPACIÓN RESPETUOSA Y SIN DISCRIMINACIÓN

Propiciar, a través de la **Secretaría Técnica de Participación Popular**, el establecimiento de mecanismos de participación efectiva de niños, niñas y adolescentes, disponiendo que la sesiones y audiencias a las que sean invitados(as) se realicen en horarios adecuados a sus realidades, extendiendo las citaciones a participar con un tiempo prudente de antelación para que puedan preparar sus presentaciones.

Resguardar, por parte de la **Secretaría Técnica de Participación Popular** en sus metodologías de participación el derecho a la imagen, intimidad y privacidad de niños, niñas y adolescentes. Además, esta instancia deberá contemplar un mecanismo de rendición de cuentas por grupo etario, incluyendo a la primera infancia, acorde al nivel de desarrollo y madurez de los niños, niñas y adolescentes que participarán, atendiendo a sus diversidades y a las necesidades específicas de los grupos prioritarios, en que prime un contexto intergeneracional. Resulta relevante que se contemplen protocolos para el caso que se detecte alguna situación de vulneración de derechos.

Asegurar, por parte de la **Secretaría Técnica de Participación Popular** que el formulario de inscripción en el Registro Público de participación popular, mencionado en el artículo 33 del Reglamento de Participación Popular, para personas naturales y organizaciones que deseen participar de los distintos mecanismos de participación, sea amigable para niños, niñas y adolescentes, no solicitando requisitos que dificulten su inscripción,

sobre todo para el caso de organizaciones informales de niños, niñas y adolescentes, que no cuentan con personalidad jurídica, o bien los casos de niños, niñas y adolescentes migrantes en situación irregular, y que no cuentan con cédula de identidad por dicha causa.

Transparentar las metodologías y procedimientos de trazabilidad dispuestos por la **Secretaría Técnica de Participación Popular**, para dar respuesta fundada a cada una de las propuestas recibidas, sea de acceso público y cuente con la participación de niños, niñas y adolescentes que validen la sistematización efectuada.

Propiciar y coordinar, por parte de la **Secretaría Técnica de Participación Popular**, de conformidad señala el artículo 64 del Reglamento de Participación Popular, las visitas de las y los convencionales a los centros del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Al respecto, resulta necesario considerar a priori un catastro de todos las residencias y centros de reclusión de niños, niñas y adolescentes, con el objeto de generar una planificación para instar a la participación de todos los niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado, adaptando los mecanismos de participación para esta población, según los estándares de derechos humanos. Además, se debiese considerar visitas a los programas del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que al cierre de este Informe Anual estaba en tramitación legislativa.

Poder Ejecutivo⁷⁸

Otorgar, a partir de una acción coordinada entre **Presidencia, Dirección de Presupuestos y Secretaría General de la Presidencia**, el apoyo técnico, administrativo y financiero necesario con el objeto de que la Convención Constitucional pueda realizar de manera efectiva la labor que tiene a su cargo. La no entrega por parte del Poder Ejecutivo puede afectar gravemente este proceso, impactando el producto final del trabajo de la Convención Constitucional, por ello urge que se establezcan claramente los lineamientos a los órganos del Ejecutivo que correspondan, para que se presten los apoyos requeridos a la Convención Constitucional en el ejercicio de su tarea de construir una Constitución para Chile en democracia.

Promocionar, desarrollar e implementar por parte de la **Subsecretaría de la Niñez**, en coordinación con los organismos del Estado que corresponda, metodologías de participación de niños, niñas y adolescentes, con especial énfasis en asegurar la participación de los grupos de especial protección, como son los niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado.

Promover y coordinar, por el **Ministerio de Educación**, la difusión en los establecimientos educacionales de los materiales generados por la Unidad de Educación Cívica, así como los contenidos desarrollados por la Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia y otras comisiones y secretarías afines.

CANTIDAD Y DESTINATARIOS DE LAS RECOMENDACIONES

- 9 Secretaría Técnica de Participación Popular de la Convención Constitucional
- 1 Presidencia de la República
- 1 Subsecretaría de la Niñez
- 1 Secretaría de Comunicaciones, Información y Transparencia de la Convención Constitucional
- 1 Ministerio de Educación
- 1 Secretaría General de la Presidencia
- 1 Dirección de Presupuestos

Referencias

- 1 Dato representa al número de adolescentes que participan vía consulta en 22 comunas del país, del resto de las comunas no hay datos.
- 2 Defensoría de la Niñez. 2020. Estudio de opinión de niños, niñas y adolescentes 2019. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/estud_y_estadi/estudio-de-opinion-a-ninos-ninas-y-adolescentes-2019/.
- 3 Comité de los Derechos del Niño. 2003. Observación General N° 5 sobre Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, parr. 21. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG5.pdf>.
- 4 Pavez, I. y Sepúlveda N. 2019. Concepto de agencia en los estudios de infancia. Una revisión teórica; Comité de los Derechos del Niño. 2016. Observación General N° 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia (CRC/C/GC/20), párr. 1 y 2.
- 5 World Vision. 2020. Los niños también votan, plebiscito constituyente 2020.
- 6 Lovera, D. 2021. Reconocimiento constitucional de niños, niñas y adolescentes: Agencia presente y futura. Disponible en: https://plataformacontexto.cl/cms/wp-content/uploads/2021/04/210421_minuta_ReconocimientoConstitucionaldenines_experto.pdf.
- 7 *Ibíd.*
- 8 El derecho a participación involucra derecho a formarse un juicio propio; a expresar su opinión (art. 12); a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas (art. 13); libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 14); libertad de asociación y celebración de reuniones (art. 15); protección de su vida privada, familiar y honor (art. 16); y acceso a una información adecuada (art. 17).
- 9 Defensoría de la Niñez. 2019. Informe Anual 2019. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile, pág. 250. Disponible en: www.defensorianinez.cl/informe-anual/.
- 10 *Ibíd.*
- 11 *Ibíd.*
- 12 Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado, párrafo 9. Disponible en: www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf.
- 13 *Ibíd.*, párrafo 132.
- 14 Defensoría de la Niñez. 2020. Informe Anual 2020. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile, págs. 514-577. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual/>.
- 15 Gómez de la Torre Vargas, Maricruz. 2018. Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos. Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho), (18), pág. 118. <https://dx.doi.org/10.22235/rd.v18i2.1703>.
- 16 Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado, párrafo 134. Disponible en: www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf.
- 17 Construido en base a lo señalado por la Defensoría de la Niñez, en Boletín N° 1 sobre Participación de niños, niñas y adolescentes en la Convención Constitucional, 2021; y el Comité de los Derechos del Niño, en Observación General N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado, 2009.
- 18 Defensoría de la Niñez. 2019. Propuesta metodológica para la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes, pág. 7. Disponible en: www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/Documento-Participaci%C3%B3n-de-NNA-13-01-2020-1.pdf.
- 19 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2021. Compendio sobre la obligación de los Estados de adecuar su normativa interna a los Estándares Interamericanos de Derechos Humanos, pág. 18.
- 20 Defensoría de la Niñez. 2020. Informe Anual 2020. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual/>.
- 21 Duarte Quapper, C. 2012. Sociedades adultocéntricas: sobre sus orígenes y reproducción. Última década, 20(36), pág. 111. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/udecada/v20n36/art05.pdf>.
- 22 Defensoría de la Niñez. 2020. Informe Anual 2020. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile, pág. 530. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual/>.
- 23 Serra, G. & Carreras, R. 2011. Subjetividades Juveniles: entre el adultocentrismo y el patriarcado. Revista tesis, (1), pág. 61. Disponible en <file:///C:/Users/wales/Documents/MGPP/Tesis/Bibliograf%C3%ADa/MPM/4117-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12555-1-10-20130329.pdf>.

- 24 Se entiende instituciones en el sentido amplio, es decir, la familia, las juntas de vecinos, los partidos políticos, los establecimientos educacionales, así como también la institucionalidad formal en que se expresa el Estado en su conjunto.
- 25 Como los Consejos Consultivos de la Defensoría de la Niñez, la Subsecretaría de la Niñez y las Oficinas de Protección de Derechos.
- 26 Comité de los Derechos del Niño. 2015. Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile. Disponible en: www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/CRC-2015.pdf.
- 27 Defensoría de la Niñez. 2019. Identificación de instituciones, programas, evaluaciones e indicadores de la niñez y adolescencia, pág. 82. Disponible en: www.defensorianinez.cl/estud_y_estadi/identificacion-de-instituciones-programas-evaluaciones-e-indicadores-de-la-ninez-y-adolescencia.
- 28 *Ibíd.*
- 29 Defensoría de la Niñez. 2019. Informe Anual 2019. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile, pág. 378.
- 30 Ley N° 20.131, de 2006, que reduce la edad para participar en juntas de vecinos.
- 31 Las preguntas sobre el eje participación no fueron incluidas en Casen 2020, en pandemia.
- 32 Subsecretaría de la Niñez. 2020. Informe de Niñez y Adolescencia 2019. Disponible en: http://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/storage/docs/Informe_de_Ninez_2019_Web.pdf.
- 33 Defensoría de la Niñez. 2020. Informe Anual 2020. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile, pág. 543. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual/>.
- 34 El cual mediante una indicación propuso el establecimiento de una Asamblea Constituyente, en cuya conformación se contemplaba a cuatro representantes de las y los estudiantes, y en una segunda, la posibilidad de que pudieran votar las personas mayores de 14 años.
- 35 Defensoría de la Niñez. 2020. Informe Anual 2020. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile, pág. 543. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual/>.
- 36 Cámara de Diputados y Diputadas, Sesión 23ª/369a de fecha 22 de abril de 2020.
- 37 Pickard, S. 2019. Devolution, the Independence Referendum and Votes at 16 in Scotland: Holyrood, a Pioneer in Democracy Leading the Way for Westminster? French Journal of British Studies. Disponible en: <https://doi.org/10.4000/rfcb.4963>.
- 38 The Electoral Commission UK. 2014. Scottish Independence Referendum, report on the referendum held on 18 September 2014, págs. 154–166. Disponible en: www.electoralcommission.org.uk/sites/default/files/pdf_file/Scottish-independence-referendum-report.pdf.
- 39 Jamison, A. y Gilbert, L. 2010. La opinión de los niños en la comunidad y el gobierno, en Smith, A; Taylor, N. y Gollop, M. (Coords). Escuchemos a los niños. Fondo de Cultura Económica: México DF, pág. 321.
- 40 Morlino, L. 2007. Explicar la calidad democrática: ¿qué tan relevantes son las tradiciones autoritarias? Revista de ciencia política / volumen 27 / N° 2 / 2007 / 3-22 <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2007000300001>.
- 41 Lazzetta, O. 2011. La democracia delegativa y su cara estatal. Un abordaje del caso argentino. En O Donnell, Lazzetta, O. y Quiroga, H. Democracia Delegativa. Prometeo Libros: Buenos Aires, pág. 85.
- 42 *Ibíd.*
- 43 Estlund, D. 2011. La Autoridad democrática. Los fundamentos de las decisiones políticas legítimas. Siglo Veintiuno Editores: Buenos Aires.
- 44 Al respecto se sugiere revisar: Muñoz, V., y Durán, C. (Febrero de 2019). Los jóvenes, la política y los movimientos estudiantiles en el Chile reciente. Ciclos sociopolíticos entre 1967 y 2017. Izquierdas, 45, 129-159. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-50492019000100129>. Pág.151 y Nieto Araos, N. (2019). Generación postpinochetista: estudiantes secundarios/as y cultura política. Un estudio de caso en la comuna de Santa Cruz. En C. Duarte, y C. Álvarez, Juventudes en Chile. Miradas de jóvenes que investigan (2019) (págs. 196-214). Santiago: Social - ediciones, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile, pág. 212.
- 45 Defensoría de la Niñez. 2021. Nota Técnica N°3. Factores detrás de la participación de niños, niñas y adolescentes en movilizaciones y su deseo de participación en Convención Constitucional. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/observatorio/wp-content/uploads/2021/05/nt3-1.pdf>.
- 46 Gaitán, L. y Liebel, M. 2011. Ciudadanía y derechos de participación de los niños. Madrid: Síntesis.

- 47 Consejo Nacional de la Infancia. 2015. Estudio "La participación incidente de niñas, niños y adolescentes en políticas públicas y el reconocimiento constitucional de sus derechos" realizado por Jaime Bassa M. y Domingo Lovera P. Santiago, Chile, pág. 14.
- 48 IEA (2019) Compass. Boletines de educación. Núm 7.
- 49 Arendt, H. 1998. La crisis de la república. Taurus: Madrid, pág. 232.
- 50 Gaitán, L. y Liebel, M. 2011. Ciudadanía y derechos de participación de los niños. Madrid: Síntesis.
- 51 Para mayor detalle revisar la primera parte de este Informe Anual que corresponde a la Cuenta Pública.
- 52 Convención Constitucional. 2021. Reglamento general. Disponible en <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2021/10/Reglamento-definitivo-versio%CC%81n-para-publicar.pdf>.
- 53 Convención Constitucional. 2021. Reglamento de ética. Disponible en <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2021/10/Texto-definitivo-Reglamento-Comisio%CC%81n-de-E%CC%81tica.pdf>.
- 54 Convención Constitucional. 2021. Reglamento participación y consulta Indígena. Disponible en <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2021/10/Reglamento-definitivo-Participacio%CC%81n-y-Consulta-Indi%CC%81gena.pdf>.
- 55 Convención Constitucional. 2021. Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente. Disponible en <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2021/10/Reglamento-definitivo-Participacio%CC%81n-Popular-final-modificado-1.pdf>.
- 56 Esta definición se encuentra en la letra o) del artículo 3 del Reglamento General, y en el artículo 13 del Reglamento de Participación Popular.
- 57 Artículo 55 del Reglamento de Participación Popular.
- 58 Artículo 49 del Reglamento General de la Convención Constitucional.
- 59 Literal c, inciso final del artículo 27 del Reglamento de Participación Popular.
- 60 Artículos del 85 al 91 del Reglamento de Participación Popular.
- 61 Artículo 86 del Reglamento de Participación Popular.
- 62 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2021/10/Minuta-Lenguaje-F%-C3%A1cil.pdf>.
- 63 Mencionado en el artículo 81: Iniciativas constituyentes. Después de abierto el debate constitucional, se podrán presentar iniciativas constituyentes que podrán provenir de las y los convencionales constituyentes, de la sociedad civil, de los pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente y de niños, niñas y adolescentes. Se denominará iniciativa convencional constituyente la presentada por las y los convencionales constituyentes. Se llamará iniciativa popular constituyente aquella presentada por la sociedad civil, por los pueblos originarios y el pueblo tribal afrodescendiente y por niños, niñas y adolescentes.
- 64 Artículo 50 del Reglamento General.
- 65 Artículo 12 del Reglamento General.
- 66 Es así como en el artículo 3 literal h) se menciona que unos de los principios de la Convención Constitucional será el plurilingüismo e igualdad lingüística, reconociendo "la existencia y el derecho a expresarse en distintas lenguas indígenas, de señas chilena, braille y toda aquella necesaria para permitir la adecuada comunicación a todas las personas".
- 67 Sobre accesibilidad, el artículo 9 del Reglamento General menciona que "La Convención cumplirá su mandato incorporando las tecnologías, medios y recursos que garanticen el acceso al público a las sesiones del Pleno y sus comisiones, con la sola limitación del respeto a las normas sanitarias y el resguardo de los derechos fundamentales de las personas. En este último caso, con la autorización expresa de estas se permitirá su publicidad."
- 68 Lo cual se denominará iniciativa popular constituyente.
- 69 Artículo 33 del Reglamento de Participación Popular.
- 70 Artículo 38.- Requisitos. Se someterán al mecanismo de plebiscito dirimente las propuestas de normas constitucionales que en segunda votación no hubieren obtenido el quórum de aprobación de normas constitucionales, pero que hayan alcanzado en dicha votación un quórum de tres quintos de las y los convencionales constituyentes en ejercicio. (...) No podrán someterse a plebiscito aquellas normas constitucionales cuyo contenido produzca un incumplimiento de las obligaciones emanadas de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado de Chile.

71 Presentada en la sección 2.2 del presente capítulo de la Defensoría de la Niñez. Para mayor detalle revisar página 561 del Informe Anual 2020. Disponible en <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual/wp-content/uploads/2020/11/ia2020.pdf>.

72 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2021/10/Minuta-Lenguaje-F%C3%A1cil.pdf>.

73 Literal g del artículo 62 del Reglamento de Participación.

74 Artículo 6.- Principio de igualdad, prevención y sanción de distintos tipos de discriminación. Las y los convencionales constituyentes deberán mantener y promover un ambiente de respeto entre pares, así como hacia asesoras/es, funcionarias/os y trabajadoras/es, hacia la ciudadanía y, en general, en el ejercicio del cargo.

Al respecto, deberán abstenerse de realizar actos de distinción, exclusión o restricción basados en motivos de raza, etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología, religión, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, edad, apariencia personal, enfermedad, discapacidad o diversidad funcional, que tengan por objeto menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o cualquier otro ámbito, adoptando un abordaje interseccional.

75 Este decálogo se encuentra en el literal c) del artículo 69 referente a las funciones de la Comisión Promocional de Ética y Buen Vivir del reglamento de Ética. Para ver el resto de funciones, se puede acceder al Reglamento en el siguiente link: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2021/10/Texto-definitivo-Reglamento-Comisio%CC%81n-de-E%CC%81tica.pdf>.

76 Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12 El derecho del niño a ser escuchado, pág. 32 y 33. Disponible en: www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf.

77 *Ibíd.*

78 La Defensoría de la Niñez efectuó recomendaciones al Poder Ejecutivo en su Informe Anual 2020, disponible en <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual/derecho-a-la-participacion/>.

La Defensoría de la Niñez tiene el mandato legal de publicar anualmente un informe cuyo contenido aborda dos grandes temáticas: la cuenta pública institucional y el estado de situación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile. Este 2021 es el tercer Informe Anual de la institución.

En la primera parte de esta publicación, que corresponde a la Cuenta Pública, se da cuenta de las acciones desplegadas por la institución entre 29 de junio de 2020 y 29 de junio de 2021. Se relevan los principales hitos en el periodo y el reporte de las iniciativas de cada uno de sus procesos sustantivos: gestión de hallazgos, promoción y difusión de derechos, protección y representación judicial, y observación y seguimiento. Además, se da a conocer el trabajo en terreno de las macrozonas y los desafíos institucionales.

En la segunda parte del Informe Anual se presentan los argumentos de por qué se debe considerar la participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso constituyente, dando justificaciones desde el derecho internacional de los derechos humanos, así como desde las teorías sobre la democracia y su legitimidad. Se presenta una panorámica estadística con la opinión de niños, niñas y adolescentes sobre este proceso, y se realiza un análisis de las brechas que tiene el Estado de Chile en su normativa nacional para garantizar su derecho a la participación. Por otra parte, se analizan los reglamentos de la Convención Constitucional para identificar si estos cumplen con el estándar internacional de la participación de niños, niñas y adolescentes. De este análisis se identificaron desafíos y recomendaciones para la Convención Constitucional.

Por último, en la tercera parte se presentan seis capítulos temáticos que abordan el estado de situación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad (primera infancia, bajo el cuidado del Estado y mapuche), así como también se da a conocer el estado de la oferta de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes y un análisis desde la función pública del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia por el Estado de Chile.

Tras las crisis social y sanitaria que ha vivido el país desde el 2019 a la fecha, el Estado se ha visto exigido por las secuelas de ambas contingencias a nivel social, económico y político. En forma paralela se ha desarrollado un proceso encabezado por la Convención Constitucional con miras a la redacción de una nueva Carta Fundamental. A la luz de este contexto, y de lo expuesto en este Informe Anual, la Defensoría de la Niñez plantea en este documento una serie de recomendaciones al Estado para generar las condiciones necesarias que permitan subsanar las afectaciones vividas por niños, niñas y adolescentes, ya sea recientes o que se arrastran por años, así como también resguardar los derechos humanos de este grupo de la población, entendiendo que son sujetos de derecho y cuya participación es central en el Chile que se comienza a escribir.



Defensorianinez.CL



defensorianinez



defensoria_ninez



Defensoría de la Niñez Chile

